

TEPANTLATO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA



**REFORMA A
LA LEY DE
MIGRACIÓN
DE INFANCIA
MIGRANTE**



**LEVANTAMIENTO
DEL VELO
CORPORATIVO**

**UNAM
100 AÑOS
DE IDENTIDAD**

**JUAN RAMÓN DE LA FUENTE
MEDALLA AL MÉRITO INTERNACIONAL**

EL CÓDIGO

QR

¿EN DÓNDE ENCUENTRO EL CÓDIGO QR?

De manera impresa en las páginas de la revista (portada e interiores)



De forma digital se puede escanear colocando nuestro celular frente al código, al acceder a la revista en un monitor



Nuestro Código QR también se puede activar presionándolo a través de una pantalla táctil



Con el Código QR podrás acceder a diversos materiales (películas, documentales, textos, etc.) y ampliar tu información.

CADA SISTEMA OPERATIVO TIENE SUS APLICACIONES PARA LEER LOS CÓDIGOS QR, AQUÍ TE SUGERIMOS ALGUNAS:

Android

(Samsung Galaxy, Sony Ericsson, Xperia, Motorola Milestone, LG)

- QR Droid
- Quickmark Barcode Scanner
- QR Barcode Scanner
- Barcode Scanner

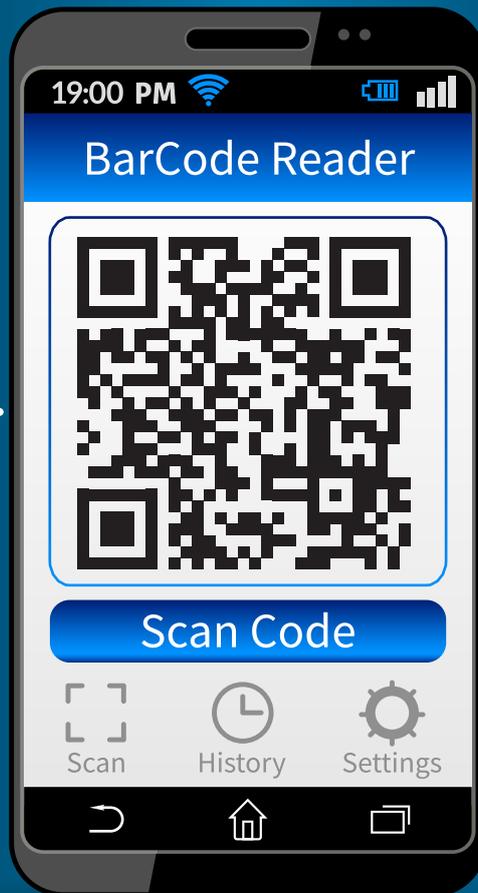
iPhone

- I-nigma
- iRobin QRmCode Reader
- Scan
- Lector QR
- Blackberry
- QR Code Scanner Pro Free
- QR Code FX
- QR Code Now
- QR Scan

Symbian

(Nokia)

- Bee Tagg QR Reader
- QrReader C1.0
- UpCode
- ScanLife 2D Barcode Reader



1

Ubica el "Código QR", sea impreso o digital



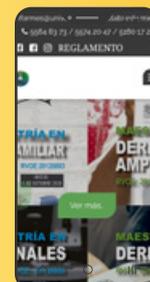
2

Escanea el código con tu celular; en caso de ser digital presionalo



3

Ahora puedes navegar en la página destino



PARA UN ACCESO DIRECTO PRESIONE O ESCANEE EL CÓDIGO QR

EDITORIAL

El Pleno del Congreso de la Ciudad de México de la I Legislatura, decidió otorgar la Medalla al Mérito Internacional 2020 al Dr. Juan Ramón de la Fuente Ramírez, embajador de México ante la ONU. Quien es egresado de la Facultad de Medicina, fue Coordinador de Investigación Científica y ex rector de la UNAM. En el año de 2004 la *Universidad Tepantlató* le otorgó al Dr. Juan Ramón de la Fuente la **Presea Tepantlató al Mérito Universitario**, se congratula y aplaude el otorgamiento de la Medalla al Mérito Internacional con que el Congreso de la Ciudad de México ha distinguido a nuestro eminente universitario.

Exponemos el documento completo de la posición de México ante el reciente conflicto entre los pueblos de Palestina e Israel, expresado por el Dr. Juan Ramón de la Fuente en su participación en una sesión del Consejo de Seguridad de ONU, en donde condenó el ejercicio de la violencia, y urgió al Consejo de Seguridad (CS) para que se pronuncie y establezca un mecanismo que promueva soluciones pacíficas en la región.

Así mismo, recordamos con gran orgullo dos aniversarios fundacionales, que establecen uno a uno los pilares de la máxima Casa de Estudios de Latinoamérica, los 111 años de la creación de la Universidad Nacional y el centenario de la creación del escudo y el lema de nuestra querida Universidad Nacional Autónoma de México, donde ambos son los símbolos que nos otorgan una identidad verdadera, que sustentan la memoria de nuestra historia y se proyecta hacia el futuro universal.

El fenómeno migratorio de menores, que pasan por nuestro país, nuevamente es abordado de manera seria, profunda, profesional y con gran humanidad por la Dra. Ruth Villanueva Castilleja en este nuevo artículo, en donde con gran sabiduría orienta nuestro entendimiento respecto de la reciente Reforma a la Ley de Migración, la cual permitirá la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, sean nacionales o extranjeros, desde el momento en que tienen contacto con las autoridades mexicanas.

También presentamos la reseña de la presentación de la reciente edición de la Universidad Tepantlató: La Educación, Mandato constitucional y Medio de Prevención del Delito, del Dr. Enrique González Barrera, autor y rector de esta casa de estudios. El evento celebrado de manera virtual el día 21 de mayo de 2021, estuvo moderado por el Mtro. Roberto Rodríguez Hernández, Director del Instituto de Estudios Jurídicos de la UTEP, mientras que los comentarios corrieron a cargo de los eminentes catedráticos, juristas y magistrados, como la Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza, Magistrada del Poder Judicial de la Ciudad de México; el Dr. Héctor González Estrada, Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio, y el Dr. José Eligio Rodríguez Alba, Director Ejecutivo de Gestión Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Como siempre les aportamos interesantes artículos con temas relevantes como el Levantamiento del Velo Corporativo y el tema fiscal El Reto de comprobar operaciones reales, segunda parte; el no menos importante artículo histórico sobre La fianza, desde el derecho romano. Y cerramos nuestro número con jurisprudencias actuales sobre temas de matrimonio, divorcio, concubinato, sociedad conyugal y violencia familiar.

A todos nuestros lectores les deseamos un ¡excelente regreso a la normalidad!



Revista TEPANTLATO

DIRECTOR

Enrique González Barrera

EDITOR RESPONSABLE

Enrique González Barrera

COORDINADOR EDITORIAL

Héctor González Estrada

CONSEJO EDITORIAL

Alejandro Cárdenas Camacho
Álvaro Augusto Pérez Juárez
Arturo Baca Rivera
Gloria Rosa Santos Mendoza
Héctor González Estrada
Humberto Manuel Román Franco
José Eligio Rodríguez Alba
Rafael Guerra Álvarez
Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Sergio Cárdenas Caballero

DISEÑO GRÁFICO

Alberto Flores Rojas

DEPARTAMENTO EDITORIAL

Alfredo García Chávez

COORDINACIÓN DE ARTE Y CULTURA

Reyna C. Zapata Valdez

@UTEP.posgrado 

@UTEP.licenciatura 

utep.posgrado 

utep.licenciatura 

www.universidadtepantlato.edu.mx 

www.tepantlato.com.mx 



DIRECTORIO

DIFUSIÓN DE LA CULTURA JURÍDICA. DISTRIBUCIÓN GRATUITA

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA Y SECRETARÍAS DE ESTADO
MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
JUECES Y MAGISTRADOS DEL PODER JUDICIAL DE LA CDMX
JUECES Y MAGISTRADOS DE LOS TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA
DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
FISCALÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
FISCALÍAS DE JUSTICIA DE LAS ENTIDADES DE LA REPÚBLICA Y DE LA CDMX
RECTORES DE LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS Y LAS FACULTADES DE DERECHO
GOBERNADORES DE LOS ESTADOS DE LA REPÚBLICA MEXICANA
JEFATURA DEL GOBIERNO DE LA CDMX
CÁMARA DE DIPUTADOS
CÁMARA DE SENADORES
TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DE LA CDMX
ALCALDÍAS DE LA CDMX
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CDMX
NOTARÍAS PÚBLICAS
DESPACHOS DE ABOGADOS
DISTRIBUIDORES INDEPENDIENTES DE LITERATURA JURÍDICA

TEPANTLATO: En el capítulo IX, del libro X, del Códice Florentino, cuyo título es "Los hechiceros y trampistas", se hace referencia a la actividad del tepantlató, palabra náhuatl formada por las raíces *tepan*, que significa "intercesor o abogado", y *tlatoa*, que se refiere a "hablar". Así pues, tepantlató es el que habla o ruega por nosotros, el guía que orienta, el sabio que aconseja y el justo que vela por la aplicación del Derecho.

Tepantlató, Difusión de la Cultura Jurídica, 10ª. época, número 117, Mayo 2021. Publicación quincenal editada por la Universidad Tepantlató. Sitio web: www.tepantlato.com.mx, correo: revista@tepantlato.com.mx y teléfono: 5674 3860. Editor responsable: Dr. Enrique González Barrera. Reservas de derechos al uso exclusivo número 04-2004-072316190000-102; ISSN 1665-0689, ambos otorgados por el Instituto Nacional de Derechos de Autor. Licitud de Título 10354 y Licitud de Contenido 7274 otorgado por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas de la Secretaría de Gobernación. Se imprimió un tiraje de 5000 ejemplares en los Talleres de Impresión de la Universidad Tepantlató, ubicadas en calle Medellín 275, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX.

Las opiniones expresadas por los autores no necesariamente reflejan la postura de la publicación. Queda estrictamente prohibida la reproducción parcial o total de los contenidos e imágenes sin previa autorización del editor responsable.

Tepantlató (Difusión de la Cultura Jurídica) le recuerda a sus gentiles colaboradores que es su responsabilidad el envío de la información de su currículum, con fotografía, para que también sea publicada. Todas las imágenes utilizadas en esta publicación están libres de derechos de autor y fueron obtenidas de pixabay.com y de freeimages.com.

Tepantlató Difusión de la cultura jurídica es una marca registrada.

PUBLICACIÓN QUINCENAL, 10ª ÉPOCA, NÚMERO 117, MAYO 2021.



EDITORIAL	01
JUAN RAMÓN DE LA FUENTE MEDALLA AL MÉRITO INTERNACIONAL	04
POSTURA DE MÉXICO EN LA ONU ANTE CONFLICTO ISRAEL-PALESTINA	07
LEMA Y ESCUDO DE LA UNAM 100 AÑOS DE IDENTIDAD	10
UNAM 111 AÑOS DE HISTORIA	13
RESEÑA DE LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO: “LA EDUCACIÓN, MANDATO CONSTITUCIONAL Y MEDIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO”	16
¿CÓMO ENTENDER LA REFORMA A LA LEY DE MIGRACIÓN EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE?	18
LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO	22
EL RETO DE COMPROBAR OPERACIONES REALES. SEGUNDA PARTE	29
ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FIANZA EN EL DERECHO ROMANO	36
JURISPRUDENCIAS	54

JUAN RAMÓN DE LA FUENTE MEDALLA AL MÉRITO INTERNACIONAL



SE LA OTORGA EL CONGRESO DE
LA CIUDAD DE MÉXICO

El Pleno del Congreso de la Ciudad de México de la I Legislatura, reunida de manera virtual, aprobó el dictamen para otorgar la Medalla al Mérito Internacional 2020 al embajador de México ante la Organización de las Naciones Unidas, el Dr. Juan Ramón de la Fuente Ramírez le fue concedida en la categoría de Promoción o Defensa de los Derechos Humanos de Personas Migrantes. Ya que el galardonado ha trabajado para “combatir la pobreza y promover la educación de calidad, igualdad de género, reducción de las desigualdades, acción por el clima y, en general, la protección de los derechos humanos”.¹

El Dr. Juan Ramón de la Fuente es egresado de la Facultad de Medicina de la UNAM, donde ha sido profesor desde 1980, Coordinador de Investigación Científica, Director de la Facultad, Director del Programa Universitario de Investigación en Salud y Rector de la UNAM durante dos períodos. Obtuvo la Maestría en Ciencias en la Universidad de Minnesota y la especialidad en psiquiatría en la Clínica Mayo de Rochester, donde fue reconocido como Alumno Distinguido.

Fue investigador en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición Salvador Zubirán; Jefe de la división de Investigación Clínica del Instituto Nacional de Psiquiatría; Presidente de las Academias Mexicana de Ciencias y Nacional de Medicina, Secretario de Salud de México y Presidente de las Academias Nacional de Medicina y Mexicana de Ciencias.

Dirigió la Junta Directiva del Programa de la ONU contra el Sida en París, la Asociación Internacional de Universidades en la UNESCO y el Consejo de la Universidad de Naciones Unidas en Tokio. Fue nombrado Consejero de la Universidad de las Naciones Unidas en Tokio, presidente de la Asociación Internacional de Universidades y Director de la cátedra Simón Bolívar sobre temas educativos latinoamericanos en la Universidad de Alcalá de Henares.

Es autor de cerca de 250 trabajos científicos y ha editado 13 obras sobre temas de salud, educación e investigación científica. También ha escrito 41 capítulos y prologado 35 libros. Sus trabajos han sido citados más de 1,800 veces en la literatura internacional.

Por sus contribuciones a la salud y la educación, en el año de 2006 recibió el Premio Nacional de Ciencias y Artes, que otorga el gobierno de México en Ciencias Físico-Matemáticas y Naturales.

Es doctor *Honoris Causa* por 18 universidades en México, Canadá, Estados Unidos, Europa y Sudamérica. Con sus investigaciones sobre alcoholismo fue posible construir un instrumento con validez universal para la identificación de este problema desde sus fases tempranas: AUDIT (Alcohol Use Disorders Identification Test), herramienta adoptada por la Organización Mundial de la Salud y la Organización Internacional del Trabajo.

También participó en el equipo de expertos que diseñó el Manual de Diagnóstico y Estadística de los Trastornos Mentales (DSM IV). Destaca su contribución al fortalecimiento de la enseñanza superior de México, pues como rector, no sólo logró resolver la profunda crisis que aquejó a la UNAM, sino que contribuyó a restablecer el liderazgo indiscutible de esta casa de estudios.



¹ <https://www.gaceta.unam.mx/juan-ramon-de-la-fuente-recibe-medalla-al-merito-internacional/>

El Dr. Juan Ramón de la Fuente actualmente es el representante (Embajador) de México en la Misión Permanente de México ante la Organización de las Naciones Unidas (ONU), una Misión Diplomática que se encuentra en la Ciudad de Nueva York y se ha destacado, por el apoyo y la protección de los mexicanos, donde ha impulsado el **Pacto Mundial para la Migración Segura, Ordenada y Regular** y el **Pacto Mundial sobre los Refugiados**.²

En el año de 2004 la *Universidad Tepantlatlo* le otorgó al Dr. Juan Ramón de la Fuente Ramírez la **Presea Tepantlatlo al Mérito Universitario**, se congratula y aplaude el otorgamiento de la Medalla al Mérito Internacional con que el Congreso de la Ciudad de México ha distinguido a nuestro ilustre universitario.

Muchas felicidades!

MÉXICO ANTE LA ONU

México, a través del Dr. Juan Ramón de la Fuente Ramírez, expresó su deseo al Consejo de Seguridad de la Organización de las Naciones Unidas para que 2021 sea un año en el que se favorezca al multilateralismo, durante la ceremonia de *instalación de banderas* para Miembros Entrantes al Consejo de Seguridad:

“Sinceramente espero que este año emerjamos, de los muchos retos que afrontamos, más fuertes, más unidos y con la satisfacción del trabajo cumplido”.³

Agradeció a los países miembros de la ONU la confianza al haber electo a nuestro país con el mayor número de votos, 187 sufragios; es decir, 97 por ciento de la votación, y se comprometió a trabajar en favor de la paz y la seguridad internacionales observando siempre el Estado de derecho.

El embajador reiteró que México promoverá activamente la resolución pacífica de conflictos y la mediación, así como el avance de la prevención y el desarrollo sostenible.

También señaló que el país pondrá el bienestar de las personas en el centro de las acciones del consejo, con especial énfasis en la protección de grupos en situaciones de vulnerabilidad, la lucha contra el tráfico ilícito de armas y el respeto al derecho internacional.



Juan Ramón de la Fuente recibió Medalla al Mérito Internacional



Además, impulsará que las voces de quienes sufren por los conflictos, así como las de la sociedad civil, sean escuchadas por este órgano encargado de la paz mundial.

Por último, indicó que México trabajará por el empoderamiento de las mujeres e incorporará una perspectiva de género en los mandatos y actividades del Consejo de Seguridad, así como en otros órganos de las Naciones Unidas.

México lleva al Consejo de Seguridad no sólo su histórica convicción multilateralista, sino un interés en que la ONU funcione para todos y todas, con mayor transparencia y rendición de cuentas.

² <https://dgapa.unam.mx/index.php/semblanzas-emeritos-anio-perpae-2015/semblanzas-2018-perpae/937-de-la-fuente-juan-ramon-a>

³ <https://www.gob.mx/sre/prensa/mexico-esgrime-prioridades-y-compromisos-ante-el-consejo-de-seguridad-de-la-organizacion-de-las-naciones-unidas?state=published>



POSTURA DE MÉXICO EN LA ONU ANTE CONFLICTO ISRAEL-PALESTINA

Discurso del Dr. Juan Ramón de la Fuente Ramírez

Muchas gracias:

México expresa su profunda consternación por el acelerado deterioro de la situación en medio oriente, al tiempo que agradece la presidencia de China, por convocar a esta sesión ineludible.¹

El aumento de víctimas civiles tanto en Israel como en el territorio Palestino ocupado en particular en Gaza la hacían absolutamente necesaria.

Mi delegación lamenta la muerte de civiles, no pocos de ellos menores de edad, como resultado de los enfrentamientos recientes.

Rechazamos todo acto que ponga en riesgo la seguridad de la población civil, sea palestina o israelí, los ataques indiscriminados, la retórica incendiaria y las provocaciones no hacen más que alimentar la espiral de violencia.

A pesar de que la situación en el terreno se agrava día a día, este Consejo todavía no ha sido capaz de pronunciarse; el Secretario general, el Cuarteto, diversas entidades internacionales y varios Estados sí lo han hecho, algunos de ellos de manera muy clara y en todo caso oportuna.

¹ La situación en el Medio Oriente, la cuestión de Palestina-Israel, reunión virtual del Consejo de Seguridad, 16 de mayo de 2021 de: <http://webtv.un.org/search/the-situation-in-the-middle-east-including-the-palestinian-question-security-council-rtc-open-debate/6254493937001/?term=16%20mayo&lan=english&cat=Security%20Council&sort=date>

Es lamentable que el Consejo de Seguridad no asuma su papel como uno de los principales garantes de la paz y la seguridad internacionales, resulta imperativo para este Consejo alzar una voz unida, tratar de poner fin a la violencia de los últimos días, llamar a la protección urgente de la población civil, al respecto irrestricto del Derecho internacional humanitario y al diálogo entre las partes, como única solución posible.

Los esfuerzos bilaterales y los multilaterales no son medidas excluyentes, al contrario se complementan y reafirman mutuamente.

El Consejo de Seguridad debe expresar sin ambages su apoyo inequívoco a las labores del coordinador especial y del cuarteto, al tiempo de respaldar los esfuerzos bilaterales de mediación.

Nada justifica la interrupción violenta de los servicios religiosos, los ataques en iglesias, sinagogas, mezquitas u otros lugares de culto son deplorables bajo cualquier circunstancia.

Jerusalén debe ser espacio para la convivencia armónica de las tres religiones monoteístas.

Exhortamos a las autoridades israelíes a proteger y respetar las libertades de culto, de asociación y movimiento, de conformidad con las resoluciones respectivas, tanto de la Asamblea General como del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Reiteramos nuestra condena al uso desproporcionado de la fuerza por parte de las fuerzas israelíes en la franja de Gaza contra infraestructura civil y de medios de comunicación y hacemos un llamado urgente a respetar el Derecho internacional humanitario.

Asimismo, condenamos enérgicamente los ataques con cohetes y objetos incendiarios lanzados por parte de Hamas y otras organizaciones desde Gaza contra Israel.

Es muy preocupante el aumento de la tensión y la violencia intercomunitaria en varias localidades de Israel.

México hace un llamado a los líderes políticos, religiosos y sociales, tanto israelíes como palestinos, a abstenerse de incitar a las comunidades a la violencia, se requieren liderazgos que conduzcan a la distensión.

Señor presidente, mi país se pronuncia contra toda medida que intente alterar el carácter y la composición demográfica de Jerusalén oriental, su carácter especial debe respetarse de conformidad con las resoluciones de la ONU.

Si bien es positivo el anuncio de la Corte Suprema de Israel de posponer la decisión sobre el desalojo de Sheikh Jarrah, con-

viene recordar que junto con Silwan y Al Isawiyah y el resto de los barrios de Jerusalén oriental son parte del territorio Palestino ocupado y, como tal, se rigen por el Derecho internacional.

La transferencia de población, el decomiso de propiedades, las demoliciones, los desalojos forzados y las actividades de expansión de los asentamientos, constituyen violaciones del Derecho internacional y de las Resoluciones de la ONU, incluida la resolución 23-34; por ello es que son inadmisibles.

México hace un llamado a atender las causas históricas y subyacentes del conflicto, y reitera su firme compromiso con una solución integral y definitiva, bajo la premisa de dos Estados que atiendan las legítimas preocupaciones de seguridad de Israel y permita la consolidación de un Estado Palestino, política y económicamente viable.

Dos Estados que convivan en paz con fronteras seguras e internacionalmente reconocidas, que preserven el estatuto especial de Jerusalén, de conformidad con el Derecho internacional y las Resoluciones que sobre el tema ha adoptado la ONU.

Si bien la responsabilidad directa para retomar el proceso de paz recae en las partes en conflicto, la comunidad internacional debe impulsar y facilitar dicho proceso.

Urge pues, que el Consejo de Seguridad actúe y se pronuncie lo antes posible de una manera inequívoca y equilibrada.

Muchas gracias presidente.



¿QUÉ ACREDITA A UNA UNIVERSIDAD?



Amplia experiencia en sus catedráticos

La mejor acreditación con que cuenta una universidad son sus exalumnos, puesto que sus actos, empeños y logros son fruto que legitiman la labor de una institución educativa. Los alumnos que egresan están debidamente preparados y actualizados para llegar más lejos en su desarrollo profesional. Ésa es la acreditación más valiosa y de mayor repercusión a futuro, que la sociedad identificará.

Al elegir una universidad, piensa en esos casos de éxito, cuántos exalumnos ahora sobresalen en el sector público como abogados postulantes, distinguidos académicos, investigadores, etcétera.

**LA UNIVERSIDAD DESEA CALIDAD
DE ALUMNOS, NO CANTIDAD**

**LA UNIVERSIDAD DESEA ALUMNOS
COMPROMETIDOS CON LA EXCELENCIA ACADÉMICA**

**Visita nuestra página de internet y conoce a los brillantes
exalumnos de la Universidad Tepantlató.**



PIÉNSALO ANTES DE DECIDIR TU FUTURO

Te apoyamos con becas de hasta el 100 %, pero recuerda, el que estudia y se prepara siempre será reconocido

LOS MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO, OFRECEN SUS CONOCIMIENTOS CON EL ÚNICO INTERÉS DE QUE LOS ALUMNOS ESTÉN DEBIDAMENTE ACTUALIZADOS Y, DE ESTA MANERA, DARLE UN MEJOR SERVICIO A LA SOCIEDAD

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepentlató.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

CDMX CLASES VIRTUALES EN TIEMPO REAL , Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760,

www.universidadtepentlató.edu.mx

LEMA Y ESCUDO DE LA UNAM

100 AÑOS DE IDENTIDAD

“El escudo y el lema de la Universidad Nacional son los símbolos que nos otorgan una identidad verdadera, que sustentan la memoria de nuestra historia, sobre la cual se establece el espíritu, le da significado a nuestra esencia y se proyecta hacia el futuro universal de esta casa de estudios”, así lo afirmó el Dr. Enrique Graue Wiechers al encabezar la ceremonia por los 100 años de estos símbolos universitarios.¹

Ya ha pasado un siglo de la creación de estos símbolos que proveen la identidad de los nuevos guerreros mexicas, transformados en mujeres y hombres universitarios, surgidos de las aulas de estudio con la finalidad de enfrentarse a un mundo clasista, egoísta y racista, para transformarlo en una sociedad justa, igualitaria y universal.



100 AÑOS

DE NUESTRA IDENTIDAD

UNIVERSITARIA

*“Por mi raza hablará el espíritu”
José Vasconcelos*

¹ <https://www.gaceta.unam.mx/tag/escudo-y-lema-de-la-unam/>

En cada título, en cada documento, en exámenes, batas, edificios, libros, imágenes, en lo microscópico y en el espacio: el escudo y lema de la UNAM permanecen en el pensamiento y el espíritu del mundo, y desde la primavera del siglo XX se reconoce como un símbolo de confianza, seguridad y talento.

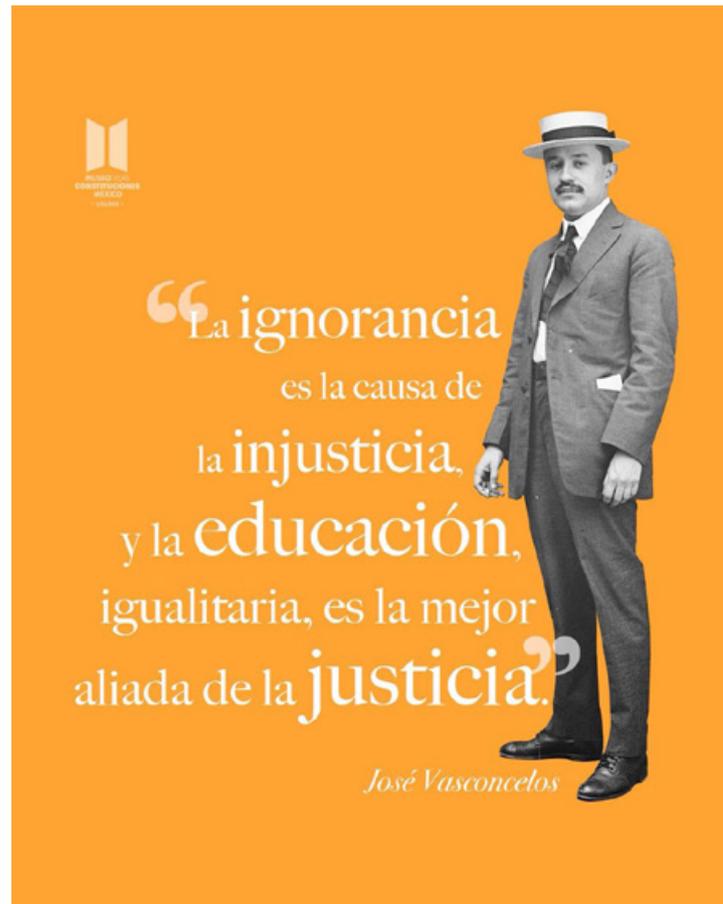
Se trata de una frase que se constituye en un lema, creada por el insigne maestro de América, rector y filósofo José Vasconcelos Calderón, seis palabras que expresan la respuesta que esta esencia, la “raza cósmica”, da al universo, sintetizada en el corazón de un escudo sincrético del águila mexicana y el cóndor andino: “Por mi raza hablará el espíritu”.

La Universidad Nacional Autónoma de México celebra los cien años de su escudo y lema, consolidados el 27 de abril de 1921, símbolos de libertad, identidad, autonomía, orgullo, sentido de pertenencia y arraigo.

“No hay duda de que Vasconcelos concibe la historia de occidente entre el mundo hispánico y el mundo anglosajón, porque no hay que olvidar el contexto histórico en que se crea nuestro lema; hablamos de los años 20, cuando en Europa, y en buena medida en Norteamérica, existía la idea de una superioridad racial, la de los blancos o arios, particularmente.”²

Vasconcelos se opone a esa visión racista por medio de su tesis de “la raza cósmica”, la cual constituye la síntesis de las cuatro principales: afros, blancos, asiáticos y amerindios.

De ahí que para Vizcaíno Guerra, investigador del Instituto de Investigaciones Sociales, el escudo de la UNAM también alude a la relevancia de la unidad iberoamericana para defender su especificidad cultural, su autonomía política, jurídica y territorial frente al mundo anglosajón.



ESCUDO

Para Sabino Ignacio Gaínza Kawano, académico de la Facultad de Artes y Diseño de la Universidad Nacional Autónoma de México, no es un logotipo sino un escudo, con antecedentes europeos y prehispánicos, por el ave bicéfala y la forma.

La expresión visual del águila y el cóndor, así como de las alas y las patas, es prehispánica. La banda superior y probablemente el estilo del escudo, se vio influenciado por el *Método de dibujo popular mexicano*, de Adolfo Best Maugard.

El escudo que actualmente se presenta de manera oficial, es un híbrido de dos versiones gráficas que ya se habían utilizado:

“Una es un escudo con relleno negro de las alas, patas, plumas y cabezas del cóndor y del águila; y el otro es con las plumas, alas, patas y cabezas del cóndor y águila en outline (contorno)”.³

Cuando el rey Carlos V aceptó en 1551 la propuesta de fray Juan de Zumárraga, primer obispo de México, para crear la primera universidad de México concedió, como parte de los favores, el derecho de usar las armas reales en el escudo.

² Vizcaíno Guerra, Fernando, especialista del Instituto de Investigaciones Sociales (IIS).

³ <https://www.gaceta.unam.mx/escudo-y-lema-un-siglo-de-identidad/>



Escudo y lema de la UNAM

Fue elaborado a finales de 1570; de ahí surgieron dos variantes relacionadas con el otorgamiento de la sanción pontificia a la Universidad, por el papa Clemente VIII en 1595.

El cuarto escudo se realizó en 1821 cuando la institución en el México independentista se denominó Nacional y Pontificia Universidad de México.

Al año siguiente, con Agustín de Iturbide como emperador, la Universidad se convirtió en Imperial y Pontificia Universidad de México, y se diseñó un quinto modelo. Sin embargo, tras la caída de Iturbide, y en un lapso breve, se regresó a la denominación e identidad de Nacional y Pontificia.



Símbolos de identidad

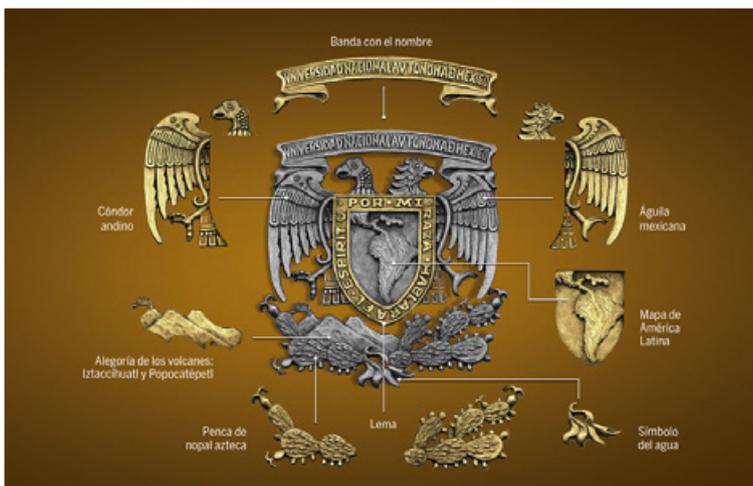
El sexto fue creado por órdenes de Gabino Barreda para la Escuela Nacional Preparatoria.

El séptimo y penúltimo, que se documenta y valida como parte de la historia, data de la época de Justo Sierra y Ezequiel A. Chávez, en 1910.

Cuando se presentó el actual, José Vasconcelos dijo: “El escudo de la Universidad Nacional consistirá en un mapa de la América Latina, con la leyenda ‘Por mi raza hablará el espíritu’”.

A continuación, el texto original del *Boletín de la Universidad* sobre el nuevo escudo y el lema:

“El Consejo de Educación en sesión del 27 de abril 1921, aprobó el cambio de Escudo de la Universidad, en los siguientes términos: Considerando que a la Universidad Nacional corresponde definir los caracteres de la cultura mexicana, y teniendo en cuenta que en los tiempos presentes se opera un proceso que tiende a modificar el sistema de organización de los pueblos, substituyendo las antiguas nacionalidades, que son hijas de la guerra y la política, con las federaciones constituidas a base de sangre e idioma comunes, lo cual va de acuerdo con las necesidades del espíritu, cuyo predominio es cada día mayor en la vida humana, y a fin de que los mexicanos tengan presente la necesidad de fundir su propia patria con la gran patria Hispano-Americana que representará una nueva expresión de los destinos humanos; se resuelve que el Escudo de la Universidad Nacional consistirá en un mapa de la América Latina con la leyenda “POR MI RAZA HABLARÁ EL ESPÍRITU”; se significa en este lema la convicción de que la raza nuestra elaborará una cultura de tendencias nuevas, de esencia espiritual y libérrima. Sostendrán el escudo un águila y un cóndor apoyado todo en una alegoría de los volcanes y el nopal azteca”.⁴



⁴ Boletín de la Universidad, IV Época, tomo II, Núm. 5, julio 1921.

UNAM

111 AÑOS DE HISTORIA



De acuerdo con documentos oficiales la UNAM es heredera de la Real y Pontificia Universidad de México, ubicada en la calle de Moneda número 2 en el Centro Histórico de Ciudad de México, cuya fundación se remonta al 21 de septiembre de 1551, con el nombre *Real Universidad de México*; la cual inauguró sus cursos el 25 de enero de 1553 cuando era virrey de la Nueva España don Luis de Velasco y Ruiz de Alarcón, y a partir de 1595 se convirtió en «Real y Pontificia», mediante bula concedida por el papa Clemente VIII.¹

Esta herencia y linaje es disputado por la actual Universidad Pontificia de México, que dice ser la verdadera sucesora. La Real y Pontificia Universidad fue clausurada por primera ocasión en 1833 por decreto del Presidente liberal Valentín Gómez Farías, que en su lugar fundó varias escuelas nacionales descentralizadas.

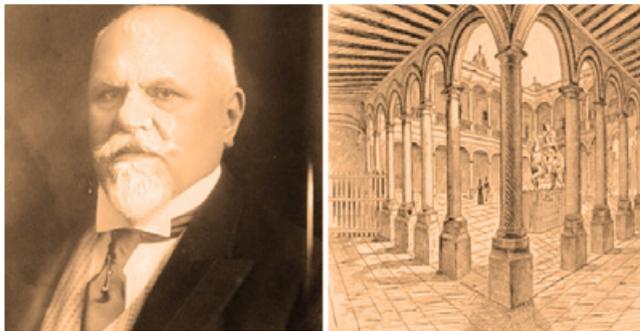
La universidad fue restaurada por el Presidente Antonio López de Santa Anna en 1834. Este patrón de clausura, descentralización y re-apertura se seguiría repitiendo con el tumultuoso clima político del México del siglo XIX; hasta que llegó a una clausura definitiva en 1865, por orden del Emperador Maximiliano I de México.

¹ <https://www.unam.mx/acerca-de-la-unam/unam-en-el-tiempo/cronologia-historica-de-la-unam>

Con la restauración de la República, el Presidente Benito Juárez García fundó incluso más escuelas nacionales para cubrir los huecos dejados por la universidad; las cuales, más tarde, se integrarían en- la creación de la Universidad Nacional de México, junto al antiguo Colegio de Minería (fundado como *Real Seminario de Minería* el 1 de enero de 1792).

Entre estas escuelas encontramos a la Escuela Nacional de Medicina (originalmente, Establecimiento de Ciencias Médicas), fundada en 1833; la Escuela Nacional Preparatoria, fundada el 3 de febrero de 1868, y la Escuela Nacional de Jurisprudencia, fundada en 1868, entre otras.

El proyecto de creación de la Universidad, aunque sin un resultado inmediato, había sido propuesto por Justo Sierra desde 1881 cuando éste era diputado.



Justo Sierra pretendía unificar las diversas escuelas y colegios de educación superior de la Ciudad de México bajo una sola institución de carácter nacional, que organizara la educación superior del país, aunque eliminando los principios anacrónicos de la *Real* y *Pontificia* con la Iglesia, por una **visión secular** alineada con el pensamiento liberal de la época.

Somos herederos de aquella vieja Real Universidad de México, que se estableció en 1551; sin embargo, en 1910, con los festejos del centenario como marco del centenario del arranque de la lucha de Independencia de México, y para incorporarlo a esos festejos, Justo Sierra alcanzó el acuerdo para que se reabriera la Universidad con su carácter de nacional, la Universidad Nacional de México.

El 26 de mayo de 1910, siendo presidente Porfirio Díaz, se emitió un Decreto por el cual se formalizaba la *Ley Constitutiva*

de la *Universidad Nacional de México*, que fue presentada por el mismo Justo Sierra, Secretario del Despacho de Instrucción Pública y Bellas Artes, el cual creaba la Universidad Nacional de México, la cual se fundó el 22 de septiembre del mismo año.²

El acto inaugural ocurrió en el anfiteatro de la Escuela Nacional Preparatoria con un discurso del licenciado Justo Sierra, quien comentó que “estamos llegando con un país distinto, donde uno se da cuenta que hay enormes diferencias sociales, económicas y grandes necesidades, por lo que se requiere una institución que permita desarrollar al país”.

Naciendo así la Universidad Nacional de México, la que posteriormente en el 27 de julio de 1929 obtendría su Autonomía, la que le permitiría desarrollar en la libertad de cátedra, de



investigación y de creación, los valores irrenunciables que alimentan al espíritu libre, transformador y crítico de la Universidad y de la sociedad mexicana.

México, como la Universidad Nacional Autónoma de México han vivido tiempos difíciles y de todos ellos han salido adelante y fortalecidos, porque su compromiso con la educación superior pública es un principio y un valor que guía la vanguardia de su misión con el pueblo de México.

México y la UNAM están ineludiblemente unidos en la visión y misión de trascendencia universal que la profecía mexicana les encomendó: “En tanto que permanezca el mundo, no acabará la fama y la gloria de Mexico-Tenochtitlan”.

México no podría haber avanzado técnica, económica, jurídica, y culturalmente para llegar a ser lo que es actualmente, ni las demás universidades e institutos de educación superior, públicas y privadas, si no hubiera existido la Universidad Nacional Autónoma de México.

² <https://www.gaceta.unam.mx/universidad-nacional-109-anos-de-su-inauguracion/>



DOCTORADO EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20121436

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Fuentes del Derecho Familiar

4o Semestre

- Restitución de Menor
- Seminario de Interpretación y Argumentación Jurídica

2o Semestre

- Transexualidad
- Aborto

5o Semestre

- Maternidad Subrogada
- Derechos Humanos

3er Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Sociedad en Convivencia y Concubinatos

6o Semestre

- Objeción de Conciencia
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada del TSJCDMX
Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Óscar Barragán Albarrán
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito.
Dra. María de Jesús Jacaranda Solís Ledezma
Juez Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Fernando Sosa Pastrana
Secretario de Estudio y Cuenta y Coordinador de Ponencia del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá
Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública
Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín
Distinguido Catedrático de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

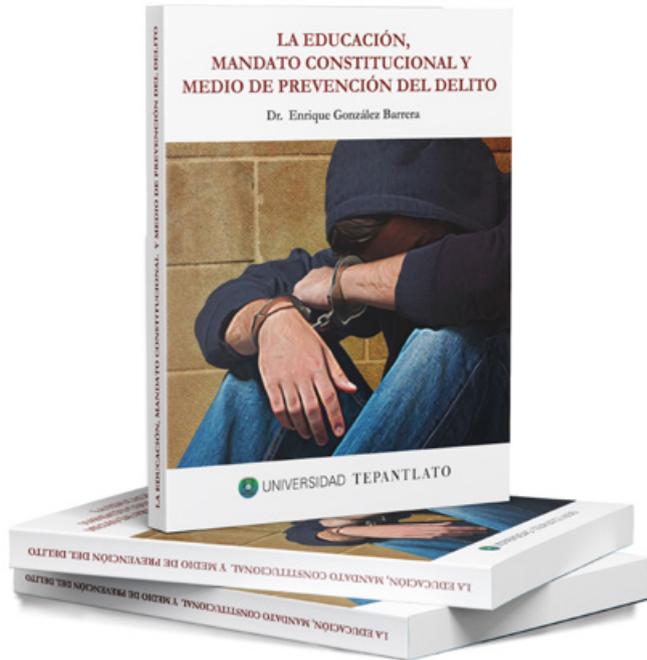
 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO



RESEÑA DE LA PRESENTACIÓN DEL LIBRO:

LA EDUCACIÓN, MANDATO CONSTITUCIONAL Y MEDIO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

La Universidad Tepantlatlo cumpliendo con el propósito de fomentar la Cultura Jurídica y como parte de su acervo editorial presentó la Cuarta edición de la obra: *La Educación, Mandato Constitucional y Medio de Prevención del Delito*, del Autor y Rector de esta casa de Estudios, el Dr. Enrique González Barrera. El evento fue celebrado de manera virtual el día 21 de mayo de 2021 a través de la plataforma Zoom y distribuida en directo para todo el mundo a través de la plataforma de YouTube.

El evento estuvo certeramente moderado por el Mtro. Roberto Rodríguez Hernández, Director del Instituto de Estudios Jurídicos de la UTEP. La presentación estuvo comentada por eminentes catedráticos, juristas y profesionales expertos en sus respectivas especialidades.

Como la Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza, Magistrada del Poder Judicial de la Ciudad de México; el Dr. Héctor González Estrada, Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del Poder Judicial de la Ciudad de México; el Dr. José Eligio Rodríguez Alba, Director Ejecutivo de Gestión Judicial del Poder Judicial de la Ciudad de México.

Mtro. Roberto Rodríguez Hernández

Es un privilegio darles la más cordial bienvenida a la presentación de la obra de un distinguido catedrático y jurista de nuestra comunidad universitaria, el Dr. Enrique González Barrera. Su obra representa un trabajo serio, sólido e intenso de investigación jurídica y educativa, cuyo título es: *La Educación, Mandato Constitucional y Medio de Prevención del Delito*, en su cuarta edición.

Este libro ha sido generado en el marco de un proceso histórico, de la vida educativa de la prevención del delito de las niñas, niños, jóvenes y adolescentes, tema que a la fecha sigue generando un foro importante de discusión.

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza

Muchas gracias. Participar en la presentación de este libro es para mí un honor. Este libro reviste de una doble importancia en el momento que vive el país; por una parte, de una legítima y necesaria esperanza. Nos interpela a todos a ser capaces de construir cambios de fondo, en el conjunto de la educación, como medio de prevención del delito.

Por la otra, no existe otro libro que recoja, de manera tan amplia, las percepciones de la educación sobre sus visiones, sus condiciones de trabajo, sus aspiraciones, características, motivaciones y también sobre los elementos técnico-jurídicos necesarios y aplicables para mitigar y contrarrestar la delincuencia y, por tanto, influir en la prevención del delito por medio de la educación.

Este libro es sumamente importante para la definición de políticas públicas, tanto en el área educativa como en el área jurídica, y que debe ser considerado en la necesidad de legislar, en dichas materias, de manera significativa; así como para avanzar en las propuestas que ahí mismo se indica.

Dr. Héctor González Estrada

Me enorgullece en gran manera participar con todos mis compañeros en la presentación de este libro, que me permite estar con ellos en este momento, a través de este sistema virtual.

El interés del Dr. Enrique González por los jóvenes no es actual, en su etapa de la licenciatura hizo una tesis de gran importancia: sobre que se le respetaran a los menores de edad las garantías constitucionales del indiciado, establecidas en el artículo 20 constitucional, que no estaban consideradas en aquel entonces; adelantándose a su época, inclusive para sus sinodales, quienes no daban crédito de lo que estaba proponiendo.

Cuando tuve la oportunidad de ingresar a laborar al Consejo de Menores en 1994 le comenté a Enrique que su tesis había tenido éxito, porque sus propuestas se vieron reflejadas en las modificaciones al artículo 36, de la entonces llamada *Ley para el Tratamiento de Menores Infractores para el Distrito Federal* en materia común y para toda la república en materia federal.

Dr. José Eligio Rodríguez Alba

Buenas tardes a todos. Agradezco la invitación para comentar la obra y de verdad me honra poder participar en ello, de verdad mis respetos y reconocimiento al Dr. Enrique González Barrera.

Creo que la obra se presenta por sí sola y sobre la cual sólo emitiré algunos comentarios, no solamente desde el punto de vista de la educación, sobre todo en la prevención del delito, que se amalgama y hace conjuntar una situación con la otra, para efectos de demostrar cómo la educación es una herramienta importantísima en la prevención del delito.

Toca magistralmente el tema de la obligación del Estado y la sociedad en la prevención del delito; donde se analizan tópicos como la reducción de la tentativa y cuáles son las metas de la prevención del delito; pero sobre todo llama la atención de un hecho novedoso: como es la implementación de la asignatura de la Prevención del Delito en la licenciatura en Derecho en la Universidad Tepantlató. Que tengan muy buena tarde.

Dr. Enrique González Barrera

Muchas gracias a todos.

En primer lugar quiero darle las gracias a mi maestro de primaria: Francisco Álvarez Cervantes en donde esté, quien me corrigió, me enseñó y me apoyó en mis inicios educativos y de quien adquirí los conocimientos y las metodologías para aprender.

También aprovecho la oportunidad de agradecer a mis profesores de preparatoria, quienes me hicieron ver lo que representaba José Vasconcelos para la educación y para el país; conocerlo me dio otra manera de pensar, de por qué es este México, y de por qué este México no podría ser como es, sin pensar en la Universidad Nacional. El México de hoy no podría pensarse sin la educación y sin la Universidad.

Tomo el tema de la educación como medio de prevención de la medicina, ya que los conocimientos científicos actuales han demostrado que tanto los seres humanos como las sociedades se desarrollan mejor cuando tienen salud y tienen salud cuando previenen la enfermedad. Por eso antepongo como tesis fundamental que la mejor manera de prevenir el delito es la educación y sobre esta tesis se desarrolla mi propuesta social en este libro, el cual les invito a leerlo.



Presentación del libro



¿CÓMO ENTENDER LA REFORMA A LA LEY DE MIGRACIÓN EN MATERIA DE INFANCIA MIGRANTE?

Dra. Ruth Villanueva Castilleja

En virtud de que actualmente se está viviendo un gran cambio en materia de migración en torno a la niñez en contexto de migración, se han presentado diversos posicionamientos relativos a la Reforma llevada a cabo en el mes de noviembre de 2020 a la *Ley de Migración*, en este sentido.

Es importante entender los antecedentes, reconocer que el 16 de julio del año 2014 se presentó una iniciativa para reformar los artículos 74 y 112 de la referida ley, con el fin de que, niñas, niños y adolescentes extranjeros no acompañados, pudieran ser reconocidos como visitantes por razones humanitarias.



Esta iniciativa, que fue presentada por las y los entonces senadores Gabriela Cuevas, Adriana Dávila, Alejandro Encinas, Marcela Guerra y Ana Gabriela Guevara, señalaba la necesidad de cumplir con estándares internacionales en la materia, reconociendo que el principal responsable de proteger los derechos y la integridad de niñas, niños y adolescentes migrantes que ingresan a territorio nacional, es el Estado mexicano, por lo que atendiendo a esta obligación ineludible dentro de un marco integral para la protección de la niñez, se hace necesario asegurar su pleno desarrollo.

Posteriormente el 26 abril de 2016 fue presentada otra iniciativa sobre el mismo tema, por senadores de la *LXIII Legislatura del H. Congreso de la Unión*, señalando en la exposición de motivos el antecedente de haberse llevado a cabo en el año 2000 la reforma constitucional en materia de niñez, con el fin de armonizar la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* con la *Convención sobre los Derechos del Niño* ratificada por México en 1990.

Punto importante fue también la expedición de la *Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, misma que dio origen en 2014 a la *Ley General de Niñas, Niños y Adolescentes*, estableciéndose en ella la creación de un Sistema Nacional de Protección Integral en el que participan los poderes ejecutivo, legislativo y judicial, así como la federación, los estados y municipios para el diseño, establecimiento e implementación de mecanismos que permitan hacer efectiva la garantía, protección, defensa y/o restitución de estos derechos.

En esta iniciativa se incluye un señalamiento de suma importancia que ha quedado consignado en la Opinión Consultiva 21 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al puntualizar que

“...cuando se trata de protección de los derechos de niñas y niños, y de la adopción de medidas para lograr dicha protección, los siguientes cuatro principios rectores de la Convención sobre los Derechos del Niño deben inspirar de forma transversal e implementarse en todo sistema de protección integral: el principio de no discriminación, el principio del interés superior de la niña o el niño, el principio de respeto al derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo, y el principio de respeto a la opinión de la niña o del niño en todo procedimiento que lo afecte, de modo que se garantice su participación...”¹

Todo lo anterior se observa priorizando la necesidad de las medidas especiales de protección para este grupo poblacional, destacando el contenido del artículo 89 de la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, en donde la condición migratoria² de éstos se manifiesta de manera muy puntual y acertada.

De igual forma se hizo evidente la necesidad de cumplir con el estándar más alto en esta materia sobre el *Principio de No Privación de la Libertad de Niñas o Niños por su situación migratoria irregular*, mismo que fue establecido a partir de la Opinión Consultiva 21/14 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al señalar que:



¹ Opinión Consultiva OC-21/14. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf.

² Opinión Consultiva OC-18/03. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_18_esp.pdf.

“...A criterio de la Corte los Estados no pueden recurrir a la privación de la libertad de niñas o niños que se encuentran junto a sus progenitores, así como de aquéllos que se encuentran no acompañados o separados de sus progenitores, para cautelar los fines de un proceso migratorio, ni tampoco pueden fundamentar tal medida en el incumplimiento de los requisitos para ingresar y permanecer en un país, en el hecho de que la niña o el niño se encuentre solo o separado de su familia, toda vez que pueden y deben disponer de alternativas menos lesivas y, al mismo tiempo, proteger de forma prioritaria e integral los derechos de la niña o del niño...”³

Bajo este contexto, la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes migrantes, sean nacionales o extranjeros, inicia desde el momento en que tienen contacto con las autoridades mexicanas, encontrándose el Interés Superior de la Niñez, por encima de cualquier consideración de índole migratoria.



Con estos antecedentes, el 29 de septiembre de 2020 se publica en la *Gaceta Parlamentaria* de la Cámara de Diputados, el dictamen de las Comisiones Unidas de Asuntos Migratorios y de Gobernación y Población, con proyecto de Decreto por el que se reforma la *Ley de Migración*, entre otras; considerando como antecedentes legislativos las iniciativas de 2014 y 2016, ya referidas, planteando nuevamente el reconocimiento de la protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes migrantes como una prioridad legislativa.

Lo anterior, con el fin de impulsar un marco normativo, sustentado en el artículo 4º constitucional que señala:



“...En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez...”

De igual forma, se hace remisión, tanto a la *Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes*, así como a su Reglamento, en donde se define un tratamiento jurídico sobre la infancia, con el propósito, como se ha señalado, de proteger y garantizar sus derechos mediante un sistema nacional, por lo que la aplicación de

toda la normatividad referida, deben ser pauta para la atención y observancia de las recomendaciones internacionales de la materia.

Así, el 11 de noviembre de 2020 se publica finalmente en el *Diario Oficial de la Federación* el Decreto por el que se reforman diversos artículos de la *Ley de Migración* y de la *Ley sobre Refugiados, Protección Complementaria y Asilo Político, en materia de Infancia Migrante*,⁴ considerándose en los artículos transitorios su entrada en vigor a los 60 días de su publicación, por lo que, a partir del 11 de enero de 2021, en México se convierte en realidad el no internamiento de la niñez en Estaciones Migratorias, lo que significa este impulso para seguir armonizando la normatividad mexicana con los instrumentos internacionales de la materia y de manera significativa con la *Convención sobre los Derechos del Niño*.

³ Opinión Consultiva OC-21/14. Corte Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en: https://www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_21_esp.pdf.

⁴ Disponible en: https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5604705&fecha=11/11/2020.

EL MUNDO JURÍDICO A UN CLICK DE DISTANCIA



universidadtepantlato.edu.mx

Click Aquí



LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO



Dr. Alberto Amor Medina

“Homo est, cuicumque mens ratione praedita in corpore humano contigit. Persona est homo, cum statu quod am consideratus”

“En derecho no es lo mismo persona que hombre: *“hombre”* es todo ser humano, considerado sin respecto alguno de los derechos que la ley le garantiza o le niega; *“persona”* es el hombre considerado según el estado que lo goza y que le produce ciertos derechos y deberes”.

En la actualidad se ha abusado del concepto de personalidad jurídica para alcanzar fines ilícitos, la doctrina ha denominado el principio de la desestimación de la personalidad jurídica, (lo que deban los socios en lo particular no lo debe la sociedad y viceversa, patrimonio propio y personalidad jurídica propia) *affectio societatis*, cuando se unen esfuerzos para obtener un fin que les es común.

ANTECEDENTES HISTÓRICOS

En el derecho romano se consideraban a las *universitas* como una unidad jurídica con un fin específico que se perseguía y tenían patrimonio propio independiente a la de sus miembros (sociedades constituidas para explotación de salinas, minas de oro y plata).

“...59. LA PERSONA COLECTIVA EN DERECHO ROMANO. Esta figura surgió gradualmente en la práctica romana. En ella podemos distinguir: a) *Corporaciones*, es decir, personas colectivas compuestas de miembros asociados voluntariamente o por fuerza de la tradición. b) *Fundaciones*, o sea, afectaciones de patrimonios a un fin determinado.

En cuanto a las corporaciones, los rasgos comunes de éstas son: a) Que su existencia es independiente de lo que pasa con sus miembros. Ya que en el siglo I a. de J. C., Alfeno dijo claramente que el cambio de los miembros de un organismo público no afecta a su personalidad, y el *Corpus iuris*, lleva este principio a sus últimas consecuencias de que, inclusive la cantidad de miembros se reduce a sólo uno, en este único miembro tiene una personalidad distinta de la que corresponde por el derecho moderno...”¹

TEORÍAS DE JUSTIFICACIÓN

1. Teorías que niegan la existencia de la persona moral, como la de la ficción de Savigny, en señalar que sólo son persona los seres dotados de voluntad, y la persona moral es una creación del Derecho.
2. Teorías del patrimonio, afectación, Windscheid, bienes afectos a un fin.
3. Barthelemy, la personalidad jurídica es una propiedad colectiva.
4. Vareilles Sommieres, es el efecto de un contrato e individualiza un patrimonio.
5. Teorías realistas u organizacionistas, Salielles, la norma reconoce la personalidad del sujeto.
6. La voluntad colectiva, Von Gierke, la persona colectiva es real, de la organización para alcanzar sus fines a los intereses de los miembros de la corporación.
7. Ferrara y Kelsen, **persona es una pura creación del Derecho**.²

Los romanos consideraban que las *universitas* constituían una unidad jurídica y era que perseguían un fin donde podían tener un patrimonio propio e independiente de sus miembros, (entidad distinta a los miembros que la componían, inclusive los fundadores podían desaparecer y la *universitas* continuar).³

¹ Margadant S., Guillermo Floris, *Derecho Romano*, Séptima Edición, Editorial Esfinge, México, 1977, pág. 117.

² Ledesma Uribe, Bernardo Carlos, *La desestimación de la Personalidad Jurídica*, Tesis profesional, Escuela Libre de Derecho, México, 1979, pág. 44; y Galindo Garfías Ignacio, *Derecho Civil Personas y Familia*, cuarta Edición, México, 1980, pág. 337.

³ Petit Eugent, *Tratado Elemental de Derecho Romano*, Traducción por José Fernández González, Novena Edición, 1977, pág. 164.

Los glosadores, (Monje Irnerius 1090), desarrollaron el concepto de **corporación que tenía que ser aprobada por el Estado**.

Los canonistas, (Papa Inocencio IV), utilizan el término persona para designar a los entes morales, término análogo de semejanza al hombre, pero tenía formas de obligarse distinta, por que la persona moral era ideal en la separación de patrimonios y la personalidad jurídica de sus miembros.

Posglosadores, (Bartolo de Sassoferrato o Baldo de Ubaldis), la persona moral se debe entender como una suma de sus miembros integrantes y la ficción sirve para contraponer la totalidad de sus miembros en su conjunto a la suma de ellos, de tal suerte que sólo cuando actuaban en conjunto se presentaban como corporación.

Teoría de la ficción. Siglo IX, su principal exponente fue Savigny, el hombre es el único ser que tiene facultades de querer y obrar, es decir, voluntad y libertad, existe una contradicción en el hecho de que un sujeto tenga capacidad de derecho y sea incapaz de hacerlos valer, (impúberes y mentecatos no tienen personalidad) y la solución a este problema es a través de la representación y el legislador crea artificialmente a ciertos entes que los dota de capacidad y de patrimonio.

Bernatzik, la voluntad es determinante para actuar en la vida jurídica pero no es necesaria para ser titular de derechos y deberes.

Teoría del patrimonio sin sujeto, Brinz y Windscheid tratan de explicar la herencia yacente en la idea de la existencia de derechos sin sujeto, puede existir dos especies de patrimonio los primeros que pertenecen al hombre y los segundos afectados a la realización de un fin, pero que carecen de su titular o sujeto.

Teoría realista Gierke, la libre unión de hombres que en el derecho Germano, era algo relativo y divisible en ciertas colectividades tenían personalidad jurídica que se componían de aportaciones que hacían los individuos que la integraban de una parte de su propia personalidad jurídica, la voluntad del ente colectivo no se formaba por la suma de voluntades de sus miembros sino que era considerada como una voluntad propia del ente, formada por la declaración ordenada de las voluntades de los miembros.

Teoría de Ferrara, la persona se le ha dado tres conceptos: Físico antropológico, (hombre).

Teológico, filosófico, (ser racional, querer y entender).

Jurídico ente que tiene función jurídica. La personalidad jurídica es un fenómeno empírico y de organización que el legislador se concreta a desarrollar.

Teoría de Kelsen, centro de imputación normativa.

Teoría de Tulio Ascarelli, la personalidad jurídica de las sociedades mercantiles es una figura que pertenece al campo de la legitimación, por la cual varios hombres realizan determinados actos y actividades de acuerdo con determinadas normas contractuales y limitan la forma de responsabilidad que surja a cargo de la sociedad.⁴

ATRIBUCIÓN DE LA PERSONALIDAD

Una Primera Postura sostiene que basta el solo acto de constitución por parte de los individuos, (*affectio-societatis*), para formar el ente moral, para que aparezca en el campo del derecho como sujeto jurídico y el Estado se limita a confirmar su existencia, (artículos 2, 4, 5 y 6 LGSM).

Una Segunda Postura corriente sostiene que la personalidad únicamente puede ser dada por el Derecho objetivo, sólo puede ser alcanzada por la autoridad del Estado, *substratum* de las corporaciones (Brunetti).

EFFECTOS DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA

Patrimonio propio distinto al de los socios (hasta el monto de sus aportaciones), régimen *intuitu capital intuitu personae*, como es la sociedad de nombre colectivo y la de comandita en la forma de responder de los socios **comanditados** y **comanditarios**, (artículos 25, 51 y 54 LGSM) y la de **responsabilidad limitada**, (artículo 74 LGSM).

- Personalidad Jurídica Propia distinta de la de los socios:
- (artículos 24 y 87 LGSM)

Ley Federal de Competencia Económica (prohíbe los monopolios):

- **Monopolio**: del griego: *mono*, uno, y *polein*: vender. Donde existe un solo vendedor.
- **Oligopolio**: del griego: *oligos*, pocos, y *polein*: vender. Donde existe un control de la oferta con un número reducido de productores.
- **Cartel**: control de la oferta por acuerdo entre empresas para fijar precios.

En el derecho comparado del *common law* para la formación del concepto persona jurídica se estableció las siguientes:

Legislación Americana. El congreso estadounidense, desde 1890, presentó la primera ley para prevenir que los monopolios limiten el comercio:

Sherman Act	primera ley.
Clayton Act	principios de siglo.
Antitrust Act	de velo corporativo.

DOCTRINA DE LEVANTAMIENTO DEL VELO CORPORATIVO EN USA

Disregard of legal entity doctrine (la jurisprudencia norteamericana para alcanzar a las personas que se amparan bajo su cobertura).

Bank of the United States vs Deveaux. Primera guerra mundial se cuestiona el velo corporativo (una regla de equidad (*equity*) / en Europa Rudolf Serik.

Maurice Womser Piercing the Vie Iof Corporate Entity.

Caso de Booth vs Bunce / para evadir responsabilidades crediticias la corte de apelación de New York NO SE DEBEN DE ESCONDER O DEFRAUDAR A ACREEDORES A PARTIR DEL VELO DE LA ENTIDAD CORPORATIVA.⁵

Legislación mexicana

Artículo 2 LGSM Inscripción en el Registro Público (sociedad regular).

Artículo 5to. Ley General de Sociedades [criterio formal es mercantil, artículo 75 del Código de Comercio, artículos 2690, 2694, 3005 del Código Civil Federal (seguridad jurídica 14 y 16 constitucional)].

Teoría del abuso del derecho

No es lícito ejercitar un derecho con el fin de causar un daño a otro, al respecto existen 4 criterios sobre el particular y la legislación señala lo siguiente:

⁴ Ledesma Uribe, Bernardo Carlos, *op. cit.*, pág. 50.

⁵ Marco Antonio Zavala, *Levantamiento del Velo en el derecho electoral mexicano*, Consultado el 3 de mayo de 2021, de: <http://www.revistas.unam.mx/index.php/rfdm/article/view/61320/54030>.

Artículo 16 del Código Civil Federal, la posibilidad de ejercer derecho y disponer de bienes que no perjudique a la colectividad.

Artículo 840 del Código Civil Federal, no es lícito ejercitar el derecho de propiedad cuando su resultado cause perjuicios a terceros.

Artículo 1910 del Código Civil Federal, el que obrando ilícitamente o contra las buenas costumbres cause un daño está obligado a repararlo.

Artículo 1912 del Código Civil Federal, al ejercitar un derecho se causa un daño a otro se debe de indemnizar, pero si se demuestra que el derecho sólo se ejercitó con el fin de causar un daño, sin utilidad para su titular, debe de indemnizar.

Posición de la doctrina

- a) *Criterio Individualista*. El ejercicio de un derecho siempre es legítimo independientemente de que cause perjuicio.
- b) *Criterio Intencional*. El ejercicio de un derecho con la única finalidad de causar un perjuicio.
- c) *Criterio funcional*. Es ilícito el ejercicio de un derecho si al emplearse se aparte del fin para el que fue concebido por la norma o la institución jurídica.⁶
- d) El *negocio jurídico aparente* de Domenico Rubino. Negocio indirecto se busca el acto jurídico y sus consecuencias para obtener fines incongruentes con su causa (el acto simulado 2180 cc / *affectio societatis* donde unos mandan y otros obedecen, estructura jurídica corporativa).

“...negocio medio presupone la conclusión de negocios sucesivos, necesarios para la plena consecuencia del fin indirecto: así la venta a terceros o la cesión de crédito respecto al mandato, la efectiva transferencia de las acciones en las sociedades de *comodo* y la venta del activo de la sociedad en la liquidación. Ningún contraste existe con la característica ya enunciada, por la que el negocio medio basta por sí solo para la producción del resultado último, así como los contratos sucesivos están y potencialmente contenidos en el primero y presentan su ejecución que se perfila autónoma formalmente...”⁷

⁶ Bejarano Sánchez, Manuel, *Obligaciones Civiles*, Tercera Edición, Editorial Harla, Colección de textos universitarios, México, 2008, pág. 280.

⁷ Domenico, Rubino, *El negocio jurídico indirecto*, Editorial Revista del Derecho Privado, traducción L. Rodríguez Arias, Madrid, España, 1953, pág. 95.

Nota 1: Una empresa **offshore** es una firma que está ubicada en el extranjero y que realiza operaciones que no están reguladas en el país de origen, algunas operaciones en México no están permitidas, porque no hay un respaldo de una institución que pueda hacer frente a las obligaciones fiscales como legales: caso FICREA.

ASPECTO PATRIMONIAL

El patrimonio de la persona moral no sea suficiente para cubrir las obligaciones asumidas y caiga en insolvencia.

Artículo 24. LGCM. Sentencia que se pronuncie contra la sociedad condenándola a cumplimiento de las obligaciones respecto de terceros tendrá la categoría de cosa juzgada contra los socios si han sido demandados conjuntamente con la sociedad.

1. De manera subsidiaria, la sociedad y luego los socios.

Nota 2: Último párrafo de dicho artículo en sociedades *intiuto* capital se limitará al pago de sus aportaciones (cerrando la posibilidad).

Me parece que con el hecho ilícito de los artículos 1910 y 1830 interpretado a *contrario sensu* se pudiera dar una interpretación siguiendo los lineamientos de Ricardo Guastini acerca de la interpretación de (sinonimias, vaguedades, lagunas y antinomias para poder abrir la posibilidad del velo corporativo).

Hubo un proyecto de iniciativa de ley de desestimación de la personalidad jurídica societaria del partido acción nacional con los cenadores Jesús Galván Muñoz y Rafael Gilberto Moran Álvarez, en la que se establece un criterio objetivo, y un criterio subjetivo.

Criterio subjetivo

- a) *Control absoluto* en la toma de decisiones de la persona moral por parte de un tercero
- b) *Dirección de las finanzas* de la persona moral por parte de un integrante o de un tercero
- c) *Concentración de pasivos* de la persona moral, partes relacionadas y conglomerado de empresas.
- d) *Titularidad de mayorías* de capital por parte de un integrante o de tercero.
- e) Lo mismo de mayoría de activos y *concentración de mayorías* en la persona moral.

Criterio Objetivo

- a) *Subterfugios estratégicos* a través de la utilización de la personalidad jurídica.
- b) *Ídem*, aunque no se viole ninguna norma imperativa se vulnere el propósito del legislador (fraude a la ley).
- c) *Fraude*, perjuicio de acreedores y de obligaciones crediticias.
- d) *Concentración de pasivos* y utilización de la persona moral para fines propios de un tercero o de un integrante societario.
- e) Gestión administrativa *inapropiada*.

Esto nos lleva a la utilización correcta del lenguaje, “Los límites de mi lenguaje, significa los límites de mi mundo” *Tractus Logico Philosophicus* 5.6, de Ludwig Wittgenstein.

1. Problemas de lenguaje.
 - a) Ambigüedades, vaguedades, antinomias, lagunas.
 - b) La vaguedad y la ambigüedad pueden ser:
 - Semántica.
 - Sintáctica.
 - Pragmática.
2. Vaguedad, se refiere a una propiedad de la referencia de los predicados (calvos, cuántos pelos).
 - *Semántica*, cuando una pregunta admita pluralidad de respuestas (descontextualiza, ejemplo, doctores).
 - *Sintáctica*, estructura lógica de los enunciados (pensión mayor de 60 años, solo hombres, sólo mujeres, o ambos).
 - *Pragmática*, enunciado para diferentes actos (llegaré a las ocho / como promesa, como advertencia, como amenaza, etc.)
3. Lagunas y antinomias:
 - *Antinomia*, siempre que dos normas conecten un supuesto y den dos consecuencias jurídicas diversas, incompatibles (prohíbe y permite).
 - *Laguna*, no hay una norma que conecte una consecuen-

cia jurídica (grado de semejanza con otra norma y ha de ser relevante) / función interpretadora.

Nota 3 : Desde mi punto de vista, no es necesario tener una legislación especial para el levantamiento del velo corporativo, tenemos dos artículos para llevar a cabo la apertura de la desestimación de la personalidad jurídica: artículos 1910 y 1912, en relación con el artículo 16 del Código Civil, bajo el principio de buena fe y de equidad, en relación con el artículo 2 del Código de Comercio.

Nota 4:

Suprema Corte de Justicia de la Nación
Registro digital: 2018426
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Décima Época
Materias(s): Civil
Tesis: I.3o.C.340 C (10a.)
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 60, noviembre de 2018, Tomo III, página 2637
Tipo: Aislada

VELO CORPORATIVO. JUSTIFICACIÓN DE SU LEVANTAMIENTO.

Comentario a la Tesis IUS 2018426 Síntesis

1. Fachada jurídica, desestimación de la personalidad.
2. Fraude a la ley o alguna práctica abusiva en perjuicio de terceros.
3. Actos formalmente lícitos y válidos, pero materialmente encubrir mecanismos para evadir obligaciones de los socios.
4. Razones para levantar el velo corporativo.
5. Evitar fraudes a la ley y prácticas abusivas.
6. Bajo el principio de buena fe en materia societaria.
7. Para vincular a los socios y a los representantes al ejercer derechos relacionados con el ente colectivo.
8. Sobre un sustrato mínimo de ética social. *Precepta iuris* vivir honestamente, no hacer daño a los demás y darle a cada quién lo suyo.

DOCTORADO EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120877

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar profesionales altamente especializados y competentes que contribuyan al fortalecimiento de los procedimientos jurídicos que respondan a las necesidades de los diversos fenómenos en materia penal.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Antecedentes Históricos del Derecho Penal y Fuentes
- Garantías Constitucionales
- Historia de las Ideas Jurídico-Penales
- Criminología I

2o Semestre

- Metodología de la Investigación II
- Teoría de la Tentativa
- Autoría y Participación
- Preinstrucción e Instrucción
- Criminología II

3er Semestre

- Proceso Penal Adversarial
- Recursos Procesales
- Justicia Especializada para Adolescentes Teoría de la Pena, Penas y Medidas de Seguridad
- Delitos en Particular

4o Semestre

- Derecho Internacional de los Derechos Humanos
- Política Criminal
- Sistemas Penitenciarios
- Teoría Jurídica Contemporánea
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX
Dra. Magali Parra Orozco
Pedagoga
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Rafael Guerra Álvarez
Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Magdo. Humberto Venancio Pineda
Magistrado del Séptimo Tribunal Unitario del Segundo Circuito (Toluca)
Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de la PROFECO
Dr. Luis Ramón Hernández Sabas
Postulante y Distinguido Catedrático de la UTEP Director del Centro de Reinserción Social (Cereso), de Tula, Hidalgo.

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S.C.
Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP
Juez Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX
Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaría de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX
Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento del TSJCDMX
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Ciro Betancourt García
Juez en Retiro del tribunal superior de justicia de la ciudad de México

Dr. José Antonio Bernal Arzaluz
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Marina Edith Gutiérrez Hernández
Juez de Tribunal de Enjuiciamiento en Tlalneptla, Estado de México
Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal superior de justicia del Estado de México
Dr. Miguel Ángel Coca Maya
Juez de Control y Tribunal de Enjuiciamiento de Chalco del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dra. María del Rocío Morales Hernández
Juez Décimo quinto en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Dra. Guadalupe América Mora Chichino
Secretaria de el segundo tribunal unitario del segundo circuito
Dra. Alma Cossett Guadarrama Gutiérrez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida catedrática de la UTEP
Dr. Rubén Pacheco Inclán de la UTEP
Distinguido catedrático de la UTEP
Dr. Enrique Alejandro Santoyo Castro
Secretario del tercer tribunal colegiado en materia penal del primer circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88



informes@universidadtepanlatlo.edu.mx



UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura



utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

José Manuel Claudio Lima Castillo

27 de agosto de 1958

E-mail: contacto@josmanabogados.com

CURRÍCULUM VITAE

Título de la tesis:

"Los recursos contra actos del Tribunal Fiscal de la Federación"

Educación:

Licenciado en Derecho (UNAM) 1981.

Especialidad en finanzas públicas (INAP) 1983.

Maestría en economía financiera (UNAM) 1990.

Actividad Académica:

2006-2008: Profesor en el Instituto de Ciencias Jurídicas de Estudios Superiores, S.C., (UNAM).

"Historia del Pensamiento Económico", "Procedimiento Fiscal" y "Derecho Sustantivo Fiscal".

1993-1997: Subdirector del Centro de Estudios Fiscales y Legislativos del Consejo Coordinador Empresarial, A.C.

1990-1993: Profesor de la Universidad de las Américas, A.C Derecho fiscal, civil y mercantil.

1989-1992: Asistente del Director del Centro de Estudios Fiscales y Legislativos del Consejo Coordinador Empresarial, A.C.

1981-1991: Profesor UNAM.

Derecho Fiscal, Impuesto Sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado e Impuesto al Activo.

1984: Profesor Universidad Autónoma de Querétaro. Política fiscal

Publicaciones

2020 Próximos Cambios en la Contratación con el Gobierno Federal y El Incumplimiento de Obligaciones en la Emergencia Sanitaria

2020 Problemas y Soluciones de Arrendamiento en Tiempos de Covid

2021 Videoclip "El Reto de Comprobar Operaciones Reales", Asociación Nacional De Especialistas Fiscales

Artículos:

1988 "Impuesto Al Activo" El Financiero

1990 "Estado De Derecho Y Administración Fiscal" Boletín Técnico Confederación Patronal de la República Mexicana.

1991 "Temas Sobre la Privatización Bancaria" Boletín Jurídico Consejo Coordinador Empresarial.

1993 "Garantías Constitucionales Para La Independencia de la Judicatura y Resumen del Anuario del Centro Para la Independencia de Jueces y Abogados Cija" Boletín Jurídico Consejo Coordinador Empresarial.

2020 "Covid-19 y Sus Efectos enl Relaciones Laborales y de Seguridad Social" " En Colaboración Con La Lic. Alma América Bárcenas Ortega. Revista IDC Online

2020 "Ante la Suspensión de Efectos de los Certificados de Sello Digital, Surge la Defensa Constitucional". Revista Puntos Finos

2020"Van por Reforma a Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público" Revista Idc Online

Libro:

2020 Guía Fiscal para Inversiones entre México y Estados Unidos. En Coautoría con el Prof. Richard A. Westin de la Universidad de Kentuky, Escuela de Derecho

Cargo actual

Socio en Josman abogados y contadores s.c.



EL RETO DE COMPROBAR OPERACIONES REALES. SEGUNDA PARTE

Expositor:
Lic. José Manuel Lima Castillo
Socio de la ANEFAC.



Profundizando en el tema de la comprobación de operaciones reales, para efectos fiscales, recordaremos que en el artículo anterior mencionamos algunas de las afectaciones que debemos evitar a toda costa.

Para ello necesitamos detallar algunos puntos adicionales, por ejemplo, no usar los conceptos EFOS (Empresas que Facturan Operaciones Simuladas) o EDOS (Empresas que Deducen Operaciones Simuladas); es decir evitar mencionar a las empresas que facturan o deducen operaciones Simuladas.

Tampoco podemos conformarnos con realizar operaciones reales, porque los procedimientos sancionan de la misma manera a los simuladores que a quienes tienen un desorden en su contabilidad.

También necesitamos estar conscientes que es insuficiente contar con los comprobantes fiscales de pago y los registros contables, porque éste ha sido el criterio reiterado de los tribunales, en el sentido de que, por sí mismos, no comprueban la efectiva entrega recepción de los bienes y servicios.

Tampoco podemos sentirnos tranquilos por contar con proveedores serios, porque éstos, en el futuro en el momento de la verificación, pueden haber detenido sus operaciones o bien, podemos estar frente a procedimientos que no exigen a la autoridad fiscal la previa verificación de los proveedores, como acontece en el artículo 69 B del Código Fiscal de la Federación.



Ejemplos de esos procedimientos son: la devolución de contribuciones, el aprovechamiento de subsidios o la comprobación de la materialidad de básicos.

Es por eso que, necesitamos contar con un expediente con la película completa, desde el inicio hasta el final del proyecto, documentos que comprueben la necesidad, la rentabilidad, el impacto del proyecto, la selección de proveedores, las cotizaciones, el contrato, el seguimiento de los compromisos, etc. Por ejemplo:

- Tratándose de **compraventa de inmuebles**, no puede faltar: la escritura;
- tratándose de la **compraventa de bienes muebles**, no puede faltar: las órdenes de compra, los comprobantes de transporte, la nota remisión, los registros de activo fijo y control de inventarios;
- tratándose de **servicios** no pueden faltar: las órdenes del servicio, el control de asistencia, los comprobantes de cumplimiento de obligaciones de seguridad social del proveedor, los comprobantes de la supervisión, documentos que integren reportes de avance de servicios, actas de entrega-recepción, entregables, donde se encuentren los resultados de los servicios, etc.



Todo esto integra la prueba indiciaria, circunstanciada o presuncional, que debe ser ofrecida en seria administrativa, incluyendo el recurso de revocación.

Porque si la autoridad insiste en la no comprobación de la materialidad, entonces éste es un requisito indispensable para que pueda ser tomado en cuenta en juicio ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa.

Si estamos forzados en irnos a juicio tenemos elementos adicionales, por ejemplo, cuando no estamos en el 69-B, del *Código Fiscal*, entonces podemos hacer valer las presunciones a favor del contribuyente de certeza de los comprobantes fiscales digitales, certeza de los dictámenes de estados financieros y la buena fe del contribuyente.

Y además, mencionar que estamos alineados a los criterios de los Tribunales, por ejemplo el 57 diagonal 2017 del Tribunal Federal de Justicia Administrativa y a los Criterios de Máxima Razonabilidad del Poder Judicial Federal bajo los registros 21 89 47 y 20 35 73.

Todo esto más una prueba testimonial y una prueba pericial en materia contable, seguramente tendremos el éxito que deseamos.



El reto de comprobar operaciones reales Parte II

DOCTORADO EN DERECHO CIVIL

RVOE:20121435

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Modelar investigadores de alto nivel, aptos para generar conocimientos sistemáticos y de vanguardia en materia jurídico-civil, que den solución a conflictos entre particulares contemplados por la ley.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Metodología de la Investigación I
- Argumentación e Interpretación Jurídica
- Seminario de Derecho Ambiental
- Seminario de Arbitraje

2o Semestre

- Seminario de Obligaciones
- Seminario de Juicio Oral, Civil y Mercantil
- Seminario de Acceso a la Información y Derecho a la Libertad de Expresión
- Seminario de Medios Alternativos de Solución de Justicia
- Metodología de la Investigación II

3er Semestre

- Seminario de Derecho Procesal Civil
- Seminario de Derechos Humanos y Tratados Internacionales
- Seminario de Contratos Cíviles
- Seminario de Derecho Probatorio
- Seminario de Investigación en Derecho Civil

4o Semestre

- Actos de Comercio y Sociedades Mercantiles
- Seminario de Amparo Civil
- Seminario de Derecho Civil Patrimonial
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Álvaro Augusto Pérez Juárez
Magistrado de la Octava Sala Civil del TSJCDMX
Dra. Virginia Barraeta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Joan Freden Mendoza González

Secretario del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Paris Ariel Greene Ramírez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dra. Magaly Parra Orozco
Pedagoga de la UTEP
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida catedrática de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

LICENCIATURA EN INGENIERÍA EN TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

RVOE:20140041

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Preparar profesionales capaces de analizar, diseñar, organizar y administrar tecnologías y herramientas de la información y comunicación, acordes con las necesidades del entorno productivo.
- Coadyuvar en la formación de líderes críticos, competentes y con visión social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción a la Ingeniería
- Fundamentos de Programación
- Cálculo Diferencial
- Introducción a la Computación
- Teoría General de Sistemas
- Metodología de la Investigación

2o Semestre

- Cálculo Integral
- Análisis Vectorial
- Análisis y Diseño de Algoritmos
- Fundamentos de Administración
- Ciencias de la Computación
- Circuitos Eléctricos

3er Semestre

- Principios de Contabilidad
- Física
- Lenguaje de Programación I
- Fundamentos de Diseño Digital
- Administración de Proyectos I
- Laboratorio de Informática I

4o Semestre

- Probabilidad y Estadística
- Lenguaje de Programación II
- Diseño de Sistemas Digitales
- Base de Datos I
- Administración de Proyectos II
- Laboratorio de Informática II

5o Semestre

- Redes
- Base de Datos II
- Sistemas de Información
- Técnicas de Programación con Calidad
- Administración de Proyectos III
- Laboratorio de Informática III

6o Semestre

- Ingeniería de Software I
- Programación Web
- Administración de Redes y Sistemas
- Seguridad Informática
- Métodos Ágiles de Programación
- Laboratorio de Informática IV

7o Semestre

- Telecomunicaciones I
- Sistemas Distribuidos
- Ingeniería de Pruebas
- Ingeniería de Software II
- Administración de Centros de Cómputo
- Laboratorio de Informática V

8o Semestre

- Telecomunicaciones II
- Comunicaciones Digitales
- Inteligencia Artificial
- Soporte de Software
- Servicio Web
- Laboratorio de Informática VI

9o Semestre

- Auditoría Informática
- Legislación Informática
- Graficación por Computadora
- Programación de Dispositivos Móviles
- Formulación y Evaluación de Proyectos Informáticos
- Seminario de Investigación

▶ ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial.

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepanlatolito.edu.mx



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATOLITO
CAMPUS TEPIC

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatolito.edu.mx

clases virtuales en tiempo real

MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL

RVOE:20120882

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Preparar expertos en el dominio y aplicación de conceptos, temas, cuestiones prácticas y todo lo relacionado con las leyes civiles.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al campo de la educación
- Obligaciones
- Modalidades de las obligaciones
- Cumplimiento de las obligaciones

2o Semestre

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Obligaciones complejas
- Extinción de las obligaciones
- Contratos de promesa y compraventa, permuta y donación

3er Semestre

- Contratos de mutuo, transporte y asociación
- Contrato de mandato, servicios profesionales y de obra
- Contratos de juego y apuesta, fianza y prenda
- Tipos de acciones
- Juicios generales

4o Semestre

- Juicios orales
- Juicio de amparo
- Jurisprudencia
- Argumentación y fundamentación jurídica
- Seminario de tesis

▶ CATEDRÁTICOS

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. José Luis de Gyves Marín
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP
Mtro. Eliseo Juan Hernández Villaverde
Magistrado del TSJCDMX
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtra. Flor del Carmen Lima Castillo
Juez Sexagésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta

Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dra. Yolanda Morales Romero
Juez Vigésimo en Materia Civil del TSJCDMX
Juez Gilberto Ruiz Hernández
Juez Trigésimo Primero en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX
Mtro. Guillermo Álvarez Miranda
Juez Vigésimo Sexto Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura del TSJCDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza

Magistrada del TSJCDMX
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Roberto Acosta Torres
Secretario Proyectista de la Sala Octava en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. Sandra Luz Díaz Ortiz
Juez Cuadragésimo Cuarto en Materia Civil del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria proyectista de la décima sala civil del TSJCDMX
Juez Mtra. Judith Cova Castillo
Juez décimo de lo Civil de Cuantía Menor del TSJCDMX
Dra. Oralia Arenas Acosta
Distinguida Catedrática

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura


FACULTAD
DE DERECHO



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

LICENCIATURA EN DERECHO

RVOE:20120878

INICIO: Octubre de 2021 SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar profesionales competentes y capaces de aplicar sus conocimientos teórico-prácticos para solucionar problemas del orden jurídico en favor de la sociedad.
- Adiestrar para defender con honestidad, ética y decoro los principios fundamentales del Derecho.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (10 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Estudio del Derecho
- Sociología
- Derecho Romano I
- Técnicas de la Investigación
- Teoría Económica
- Prevención del Delito I

2o Semestre

- Historia del Pensamiento Económico
- Derecho Romano II
- Teoría General del Estado
- Derecho Civil I
- Metodología Jurídica
- Prevención del Delito II

3er Semestre

- Derecho Penal I
- Derecho Civil II
- Historia del Derecho Mexicano
- Derecho Constitucional
- Deontología Jurídica
- Teoría Política

4o Semestre

- Derecho Penal II
- Derecho Mercantil I
- Derecho Civil III
- Teoría General del Proceso
- Garantías Individuales y Sociales
- Derechos Humanos

5o Semestre

- Derecho Mercantil II
- Derecho Civil IV
- Derecho Procesal Penal
- Derecho Procesal Civil
- Derecho Administrativo I
- Derecho de Justicia de Menores

6o Semestre

- Derecho Mercantil III
- Práctica Forense del Derecho Penal
- Práctica Forense del Derecho Privado
- Derecho Notarial y Registral
- Derecho Administrativo II
- Derecho Canónico

7o Semestre

- Derecho Agrario
- Derecho del Trabajo I
- Práctica Forense de Derecho Administrativo
- Derecho Ambiental
- Régimen Jurídico del Comercio Exterior
- Legislación Sanitaria

8o Semestre

- Derecho de Amparo
- Derecho Internacional Público
- Derecho del Trabajo II
- Derecho Fiscal
- Derecho de la Seguridad Social
- Derecho del Deporte

9o Semestre

- Práctica Forense del Derecho de Amparo
- Derecho Procesal Constitucional
- Derecho Internacional Privado
- Filosofía del Derecho
- Práctica Forense del Derecho del Trabajo
- Práctica Forense del Derecho Fiscal
- Medicina Forense

10o Semestre

- Derecho de Autor y Propiedad Industrial
- Derecho Electoral
- Derecho Municipal
- Criminología
- Derecho Penitenciario
- Proyecto de Investigación

▶ ESPECIFICACIONES DEL CURSO:

- Aprende en vivo.
- Catedráticos expertos en cada materia, conducirán tu preparación paso a paso para fortalecer tu aprendizaje.
- Lo más cercano a un curso presencial.



➤ CATEDRÁTICOS

Dr. Enrique González Barrera
Rector de la Universidad Tepantlató
Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Trigésimo Octavo del Registro Civil de la CDMX
Dr. Isaac Ortiz Nepomuceno
Juez Trigésimo Noveno en Materia Civil del TSJCDMX
Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez Sexagésimo Cuarto de Control del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX
Dr. Mauro Morales Sánchez
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero de lo Familiar del TSJCDMX
Mtra. Ana Mercedes Medina Guerra
Juez Cuadragésimo Primero de lo Civil del TSJCDMX
Dr. Arnulfo Ruiz Lara
Secretario Proyectista de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Aceff Galguera
Secretaria Proyectista A de la Décima Sala Civil del TSJCDMX
Lic. Luis Ángel Hernández Salas
Subdirector Jurídico del Reclusorio Varonil Norte
Mtro. Miguel Ángel Ramos Senties
Secretario Técnico del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Dr. Octavio Alavez Navarrete
Asesor Jurídico en Materia Familiar del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)
Doctorando José Gil Alberto Álvarez Alonso
Secretario Auxiliar Judicial en Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio
Lic. Sergio Gustavo Infante López
Oficial Administrativo del Juzgado Segundo de Distrito en Materia del Trabajo
Dra. Gabriela Rodríguez Hernández
Médico Legista en Agencia del Ministerio Público
Dr. Salvador Miguel Martínez
Perito Médico Forense y Criminalística de la PGJEDOMEX

Lic. Gabriela Plata Alcántar
Funcionaria Conciliadora de la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Lic. Gonzalo Sarabia Navarro
Responsable de Agencia del M. P. sin Detenido
Lic. Ruy Daniel Cantú Elizarrarás
Secretario Auxiliar Judicial
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Luis Alejandro Ramírez Olguín
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Carlos Rafael Villar Cortés
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Ana Luisa Mercado Ramírez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Pascual Virgilio Hernández
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alberto Amor Medina
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Alejandro Espinosa Reyes
Distinguido Catedrático de la UTEP
Mtra. Lizbeth Jamilet Hernández López
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. en Contaduría Renato Ramírez Cornejo
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. Leslie Diana Ramírez Rodríguez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Lic. Pablo Pérez López
Distinguido Catedrático de la UTEP
Lic. René Alvaro Gonzaga Vázquez
Profesional Operativo en la Subsecretaría General de Acuerdos de la Suprema Corte de Justicia
Mtro. Julio César Ortiz Valdez
Director de área Civil del Despacho Hernandez Cruz y Asociados
Lic. María Beatriz Martínez Meza
Encargada del área de Derecho Laboral del despacho Hernandez Cruz y Asociados
Mtra. Laura Concepción Flores Arias
Abogada Postulante de un Buffet Jurídico
Lic. Jazmín Santana Anaya
Encargada de la mesa de Controversias ante los Jueces de Ejecución en el Reclusorio Preventivo Varonil Norte de la CDMX

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.



(55) 20 33 96 41 / (55) 32 34 97 00



informes@universidadtepentlató.edu.mx

Tepic 43, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX



UTEP.licenciatura



utep_licenciatura

www.universidadtepentlató.edu.mx



UNIVERSIDAD
TEPANTLATÓ
CAMPUS TEPIC

clases virtuales en tiempo real

ANTECEDENTES HISTÓRICOS DE LA FIANZA EN EL DERECHO ROMANO

Fidejussor in duriorem causam obligatori non poteste quam reus principales, nec plus ese debet in accessione quam in re principali. Qua nec plus ese debet in accessione quam in re principali. L.6, Ult. D., de Fidejuss. Et Mandat.

Pues la fianza es una obligación accesoria, no debe exceder a la obligación principal, ni contraerse bajo condiciones más onerosas; de modo que no podrá el fiador obligarse a más que el deudor principal.

Dr. Alberto Amor Medina



La fianza se podía formar mediante la *stipulatio*, *mandatum precunie credendae* y la *constitutum debiti alieni*.¹

A continuación desglosamos las leyes que tuvieron injerencia en la figura jurídica de la fianza:

1. **Lex Apuleya**. Permitió exigir al fiador que el acreedor repartiera la responsabilidad entre los cofiadores solventes.
2. **Lex Furia**. Permitía la repartición de las responsabilidades entre todos los cofiadores solventes o no, limitando además el plazo para exigir la responsabilidad a los fiadores a un máximo de dos años.
3. **Lex Cicereia**. Obligaba al acreedor a comunicar a cada fiador quiénes eran sus cofiadores.
4. **Lex Cornelia**. Que limitaba la responsabilidad de cada fiador respecto de un mismo acreedor a un máximo de 20 mil sestercios.²
5. Justiniano introdujo otro beneficio en favor de los fiadores *el beneficium excussionis*, esto añadió el carácter de accesorio de la fianza y su carácter subsidiario.
6. También se protegió en la época de Augusto y Claudio que serían inválidas las fianzas otorgadas por las mujeres (D. 16.1.2.1).³

Aspecto conceptual

Fianza: Contrato por virtud del cual el fiador se compromete con el acreedor a pagar por el deudor.

- a) Con su consentimiento (Fiador – Acreedor).
- b) Sin su consentimiento (Deudor).
- c) Ignorándolo (rompe con el principio de la relatividad de los contratos). Acreedor pre-existente y un tercero ajeno a la relación establecida entre acreedor y deudor.

Se adiciona otro deudor en vez de que tenga un solo deudor, tanto en la solidaridad como en la fianza, igual dos deudores, pero puede ser insolvente alguno de ellos (concurso), *añadir un sujeto más*.

Mancomunidad (1984)

Pluralidad de: a) Acreedores = mancomunidad. b) Deudores. Respecto de una misma obligación.

¹ Margadant, Guillermo Floris, *Derecho Romano*, Editorial Esfinge, Séptima Edición, México, 1977, pág. 387.

² *Ib. ídem*, pág. 387.

³ *Ídem*, pág. 388.

Solidaridad

Dos o más acreedores (activa): Derecho de exigir cada uno de por sí el cumplimiento total de la obligación.

Dos o más deudores (pasiva). Reporte la obligación: a) Prestar cada uno de por sí. b) En su totalidad la prestación debida.

Crítica. El Código Civil habla de deuda, en la mancomunidad pasiva o del crédito que estamos hablando de la mancomunidad activa.

En la solidaridad debe haber una pluralidad ¿de qué? de deudores.

C.C. pluralidad de deudores, deber es quien debe algo, por lo tanto, si yo soy obligado no deudor. El obligado solidario tengo la responsabilidad (haftum), no tengo el crédito (el deber should), figura no reconocida por la ley.

Antecedentes históricos códigos de 1870, 1884 y 1928

1. Declaración unilateral de voluntad, códigos de 70 y 84, no era definida como un contrato, sino como una obligación, el fiador se obligaba a pagar por el deudor si éste no lo hacía.
2. 84, artículo 1700. Fianza es la obligación que una persona contrae de pagar por otra si éste no lo hace.
3. 70, artículo 1913. Es una obligación que una persona contrae de pagar y cumplir por otra, si ésta no lo hace.

*Término contrae, regulado dentro de los contratos, pero como se asumiera la obligación de pagar por el deudor si no lo hacía.⁴

Clasificación

1. Unilateral. Únicamente genera obligaciones a cargo del deudor.

No hay que confundir el contrato bilateral y acto unilateral.

- a) *Sine quan none*, acuerdo de voluntades, una parte le reporta obligaciones y la otra recibe el derecho de crédito.
- b) Acto no es obra de voluntades, sino de una sola voluntad, como puede ser la remisión de deuda o perdón de ésta.

2. Remunerado. El acreedor paga al fiador cierta cantidad de dinero por obligarse, el contrato siempre es gratuito.

3. Bilateral. Cargas para ambas partes.

- a) Obligación del fiador de pagar si el deudor no lo hace.
- b) Obligación del acreedor de pagar al fiador el monto de la contraprestación.

En la práctica es gratuita en cuanto a la aplicación del Código Civil, pues quien se constituye como fiador son los hermanos, los socios, etc.

⁴ Batiza, Rodolfo, *Las Fuentes del Código Civil de 1928*, Editorial Porrúa, 1979, pág. 1134, referente a los antecedentes históricos de la fianza.

¿Quién va a pagar al fiador?

- a) Si le paga el deudor, **éste no es parte del contrato.**
- b) Si le paga el acreedor, **es bilateral.**

Sinalagma. Sánchez Medal en cuanto al artículo 1949 como antecedente condición resolutoria tácita.⁵

a) Sinalagma

Una interdependencia de la obligación a cargo de una parte y la obligación a cargo de la otra parte (genética y funcional, Trabuccehi). Efrén Cervantes Altamirano, el contrato que se celebra una compañía de fianzas y un particular, siempre es oneroso, contraprestación que es contraída con la institución fiadora que debe de cubrir por una suma de dinero por concepto de prima (contra prestación que la institución debe hacer a cambio de la obligación que contrae su fiado).

Sánchez Medal no es un contrato sinalagmático porque el acreedor no tiene acciones derivadas del artículo 1949.

La fianza no puede existir si no hay una obligación válida que garantice, es accesorio y tiene dos vías de extinción:

- a) La normal u ordinaria, como puede ser la rescisión y nulidad, y
- b) La vía de consecuencia.

Hay que distinguir a la fianza de las siguientes figuras:

- a) Novación
- b) Obligación solidaria
- c) Del aval cambiario

Novación. Las partes lo alteran substancialmente substituyendo una nueva obligación a la antigua.

Características

1. Obligación nueva sustituye a la antigua.
2. Modifica substancialmente.
3. Intención de novar.
4. Capacidad para verificar la novación.

Rojina Villegas señala que el Código Civil alemán ha suprimido la novación:

1. Subjetiva, en realidad es una cesión de créditos o de deudas, novación por cambio de acreedor, se equipara a la cesión de créditos, la del deudor a la cesión de deudas.

2. Objetiva, ha quedado substituida por la dación en pago, porque se cambia el objeto de la prestación.

⁵ Sánchez Medal, Ramón, *Contratos Civiles*, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México, 1978, pág. 394.

Clase. Novación subjetiva, se da por cambio de deudor **y en la fianza no es lo mismo porque no hay un cambio de la obligación.** Obligado acreedor-deudor, nace una nueva y diferencia del acreedor, fiador, obligaciones distintas.⁶

b) Obligación solidaria. El deudor paga y exigir réditos a los codeudores solidarios en la parte que les corresponda, 1999, deuda solidaria. En la fianza, si el deudor paga más nada tiene que reclamar al fiador, desaparece la obligación y no hay codeudores. El fiador paga, no le cobra la parte proporcional, se cobra todo al deudor.

c) Aval. Garantía cambiaria, acto por el cual consta en el documento por el cual se garantiza su pago parcial o total en caso de que no pague el principal obligado. Independientemente de que la obligación sea nula, por cualquiera de sus causas, artículo 114 y 116 de la *Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito*.

Rodríguez y Rodríguez Joaquín, indica:

1. Fianza. Un solo vínculo obligatorio con dos deudores.
2. Aval. Supone dos vínculos obligatorios.
3. El fiador se libera si se extingue la obligación principal, el avalista no.
4. Tampoco puede asimilarse el avalista a un codeudor cambiario, 159, Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

* Aval no existen beneficios de excusión y división.⁷

Especies de fianzas

1. **Legal.** Obligación de dar fiador, está consignado por la ley; ejemplo: tutor que entra a la administración de bienes del pupilo, el administrador en sociedades mercantiles.
2. **Judicial.** Por un tribunal o un juez.
3. **Convencional.** Es el contrato liso y llano por voluntad de las partes.
4. **Gratuita.** Es unilateral porque sólo el fiador se obliga.
5. **Onerosa.** El fiador recibe una contraprestación del deudor principal, se asemeja al contrato de seguros.⁸

Efectos en la judicial y en la legal

Requisitos que debe satisfacer el fiador:

1. Capacidad general para contratar.
2. Averiguar la solvencia del fiador.

2850

a) Debe tener un bien raíz.

⁶ Rojina Villegas, Rafael, *Tratado de Derecho Civil Mexicano*, Tercera Edición, Editorial Porrúa, Tomo V, Vol. II de las Obligaciones, México, 1976, pág. 607.

⁷ Rodríguez y Rodríguez, Joaquín, *Derecho Mercantil*, Decimoquinta Edición, Editorial Porrúa, Tomo II, México, 1980, pág. 274.

⁸ Zamora y Valencia, Miguel Ángel, *Contratos Civiles*, Quinta Edición, Editorial Porrúa, México, 1994, pág. 328.

b) Estar inscrito en el Registro Público.

2851

- 1) Certificado expedido por el Registro Público.
- 2) Demostrar que el fiador tiene bienes suficientes para responder del cumplimiento de la obligación que garantice.

2858 Dar aviso del otorgamiento al Registro Público en el folio:

1. Bien raíz, para comprobar la solvencia del fiador.
2. Se haga una anotación preventiva al otorgamiento de la fianza.
3. Extinguida ésta, dar aviso para que se haga la cancelación.

Para acreditar la solvencia en caso de enajenación (mala fe) no es un gravamen en la que se den los elementos de capacidad de perseguir el inmueble y de preferencia, tiene un carácter distinto para el caso de insolvencia (se puede enajenar y no pasa nada) pero si se produce la insolvencia, anotación preventiva que aparezca en el inmueble, operará la mala fe y se dará una presunción *iure ete jure*.

2854. Fiador que enajena bien raíz cuya inscripción de propiedad y de la operación resulta su insolvencia, se presumirá fraudulenta.

3043 Fracción VI. Se anotarán preventivamente en el registro * solamente fianzas legal y judicial.

Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas (D.O. 04/04/2013). Es una afectación en garantía.

Artículo 169. No se requerirá recabar la garantía de recuperación respectiva, en el otorgamiento de fianzas cuando la Institución considere, bajo su responsabilidad, que el fiado o sus obligados solidarios conforme al artículo 188 de la presente Ley, sean ampliamente solventes y tengan suficiente capacidad de pago. Para acreditar lo señalado en el párrafo anterior, las Instituciones deberán contar con los documentos y análisis financieros necesarios e integrar los expedientes que permitan verificar su cumplimiento. Tal documentación deberá integrarse en los términos que señale la Comisión mediante disposiciones de carácter general y actualizarse, al menos, anualmente, hasta en tanto continúe vigente la obligación garantizada. Los representantes legales de personas morales que se constituyan como obligados solidarios o contrafiadores de fiados, en documentos o contratos solicitud de fianza proporcionados por las Instituciones, deberán tener conferidos poderes para rigurosos actos de dominio y si éstos no están limitados expresamente para que el mandatario no pueda comprometer el patrimonio de su representada en relación con obligaciones de terceros, la obligación solidaria o contrafianza así establecida surtirá los efectos legales correspondientes ante la Institución. Cualquier derecho que por este motivo tuviera el mandante, lo puede ejercitar en contra del mandatario, pero nunca ante la Institución. Salvo prueba en contrario, la obligación a cargo del fiado de indemnizar a la Institución de que se trate, se derivará del acreditamiento por parte de la Institución de haber expedido póliza de fianza o comprobar en cualquier otra forma que ésta le fue de utilidad al fiado, aun cuando éste no haya prestado su consentimiento para la constitución de la fianza. La Comisión podrá ordenar en cualquier momento a la Institución que demuestre la acreditada solvencia del fiado u obligado solidario y, en caso de no hacerlo, la Comisión ordenará el registro del pasivo correspondiente en los términos del artículo 298 de este ordenamiento.

Artículo 189. El contratante del seguro de caución, fiado, obligado solidario o contrafiador, según sea el caso, expresamente y por escrito, podrán afectar, en garantía del cumplimiento de sus obligaciones con las Instituciones, bienes inmuebles de su propiedad, inscritos en el Registro Público de la Propiedad. El documento en que se haga la afectación, ratificado por el propietario del inmueble ante juez, notario, corredor público o la Comisión, se asentará, a petición de las Instituciones en el Registro Público de la

Propiedad. La afectación en garantía surtirá efectos contra tercero desde el momento de su asiento en el citado Registro, conforme a lo dispuesto por los párrafos segundo y tercero del artículo 286 de esta Ley, debiendo indicarse así en el propio asiento registral. Las Instituciones estarán obligadas a extender a los contratantes del seguro de caución, fiados, solicitantes, obligados solidarios o contrafiadores, según sea el caso, que hubieren constituido garantías sobre bienes inmuebles, las constancias necesarias para la tildación de las afectaciones asentadas conforme a este artículo, una vez que los seguros de caución o las fianzas correspondientes sean debidamente cancelados, sin responsabilidad para las Instituciones y siempre que no existan a favor de éstas adeudos a cargo del contratante del seguro o del fiado por primas o cualquier otro concepto que se derive de la contratación del seguro de caución o de la fianza. Las Instituciones serán responsables de los daños y perjuicios que causen a los interesados por no entregar a éstos las constancias antes mencionadas en un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de la fecha en que reciban la solicitud de los mismos y, en su caso, desde el momento en que el contratante del seguro de caución, fiado, obligados solidarios o contrafiadores, según sea el caso, cubran a la Institución de que se trate los adeudos a su cargo. Las firmas de los funcionarios de las Instituciones que suscriban las constancias a que se refiere el párrafo anterior, deberán ratificarse ante la Comisión, notario o corredor públicos. Para tal efecto, esas Instituciones deberán registrar en la Comisión las firmas de las personas autorizadas para la expedición de tales constancias. El Registro Público de la Propiedad sólo procederá a la tildación de las afectaciones correspondientes, cuando la solicitud se presente acompañada de la constancia expedida por la Institución de que se trate para la tildación respectiva con la ratificación a que se refiere el párrafo anterior. Los trámites a cargo de la Comisión a que se refiere el presente artículo, deberán atenderse a más tardar el día hábil siguiente al de presentación de la solicitud respectiva, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos legales correspondientes:

- a) Ante Notario.
- b) Corredor Público.
- c) Comisión Nacional de Seguros.

Se asentará en el Registro Público y surte efectos contra terceros (afectación innominada contra terceros).

Artículo 286. Al practicarse el embargo en el juicio ejecutivo mercantil de recuperación iniciado por una Institución, sobre los mismos bienes embargados precautoriamente, la Institución conservará respecto a los demás acreedores el mismo lugar que tenía el embargo precautorio, retrotrayéndose los efectos del embargo definitivo a la fecha del embargo precautorio. Las Instituciones podrán embargar bienes que hubieren sido registrados como lo establece el artículo 189 de la presente Ley, aún cuando dichos bienes hubieren pasado a tercero por cualquier título. Los efectos del embargo se retrotraerán a la fecha del asiento en el Registro Público correspondiente. Los créditos de las Instituciones se pagarán con preferencia a los de acreedores hipotecarios o embargantes, posteriores al momento de que se haya hecho el asiento registral.

Fianza legal y judicial. No puede pedirse la excusión de bienes, es mercantil cuando la obligación garantizada es de esa naturaleza. Conforme al artículo 3o de la Ley de Instituciones y Fianzas:

- a) Manera habitual.
- b) Título oneroso.
- c) Autorizadas por la SHCP Derogada, hoy *Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas*. D.O. 04/04/2013 que corresponde al artículo 33.

2811 C.C.

- a) Accidentalmente, individuos o compañías.
- b) No extiendan pólizas.

- c) No se anuncien públicamente.
- d) No empleen agentes * no onerosa, gratuita en el objeto social.

Deudor 2796.- En que no es parte del contrato.

- a) Consentimiento.
- b) Ignorándola.
- c) Contra su voluntad, rompe el principio de la relatividad.

Derechos que nacen al deudor contra el fiador derivados del pago:

- I. Derecho de indemnización, acción de reembolso * son acciones distintas.
- II. Acción subrogatoria.

2828.

- a) El fiador que paga debe ser indemnizado.
- b) Aunque no haya otorgado su consentimiento.
- c) Contra su voluntad no tendrá derecho el fiador a cobrar, a menos que: el pago beneficie al deudor.

2829. Gestión de negocios.

Consentimiento del dueño Ignorando contra su voluntad.

Fiador que paga debe ser indemnizado:

- 1. Deuda principal.
- 2. Intereses (haya notificado, tiene un efecto importantísimo de manera que si no lo hace le van a oponer la excepción personal contra su acreedor que tenía el deudor principal como puede ser la compensación).
- 3. Gastos.
- 4. Daños y perjuicios.

2830. El fiador que paga se subroga en todos sus derechos que el acreedor tenía contra el deudor, **se substituye en las garantías.**

Subrogación

Transmisión de obligación por cambio del acreedor. El tercero que paga al acreedor:

- a) Interés jurídico en el cumplimiento de la deuda.
- b) Por convenio del acreedor y tercero.

El tercero deudor que paga al acreedor se substituyen las **acciones, facultades y privilegios.**

Distinción de subrogación y cesión de derechos

- 1. Se verifica aún contra la voluntad del acreedor y del deudor, cesión siempre supone consentimiento del acreedor.

2. Subrogación. El tercero únicamente adquiere derechos contra el deudor en la cantidad que paga, pero no de la totalidad del crédito, en la cesión el acreedor que venda su derecho en cantidad inferior, el cesionario podrá reclamar la totalidad de la deuda.
3. El fiador antes de haber pagado puede exigir al deudor:
 - a) Que asegure el pago.
 - b) Que lo releve de la fianza:
 - i. Si fue demandado judicialmente.
 - ii. Deudor sufre menoscabo en sus bienes, riesgo de insolvencia.
 - iii. Se ausente de la República Mexicana.
 - iv. Obligación de relevarlo en tiempo determinado.
 - v. Si se hace exigible por el vencimiento del plazo.

Sánchez Medal, la fianza se constituye.

1. Conocimiento del deudor el fiador = a mandato.
2. Ignorándolo = gestión de negocios.
3. Rojina Villegas, contra la voluntad, 2836, que lo relegate o garantice.

Doctrinas españolas

- a) Personales: Cuando el sujeto interviene en el contrato.
- b) Formales: La manera en que está el contrato para que sea válido.
- c) Reales: Objeto del contrato.

Elementos reales de un contrato de fianza es la obligación garantizada, por su parte Sánchez Medal en la escuela clásica, elementos de existencia y validez, y en la escuela escolástica, cláusulas esenciales, naturales y accidentales.

2797. La fianza no puede existir sin una obligación válida. Se puede garantizar la ejecución de una obra en cierto tiempo, sus cualidades de la obra, materiales, etc., dar, hacer y no hacer.

2800. No hacer daños y perjuicios.

2798 Obligación futura:

1. Importe a uno conocido.
2. No se podrá reclamar contra el fiador hasta que la deuda sea líquida.

Monto. Obligación a menos y no más que el deudor principal, 2799, se reducirá la obligación.

Obligación principal – deudor – acreedor, obligación distinta, fiador – acreedor.

Deudor principal 2797. Recae la obligación cuya nulidad sea reclamable (excepción puramente personal del obligado).

2230. Sólo puede invocarse por el que la ha sufrido.

Lozano Noriega, 2300. Excepción que se puede valer en forma personal del obligado:

1. Por falta de capacidad.
2. Error o dolo, violencia, vicios del consentimiento.

Sánchez Medal, 2797. Obligación contraída por un incapaz o menor de edad, se considera como una obligación natural que puede ser garantizada con fianza.

2797 Antecedente de carácter histórico, 1705 del código de 84, y 1818 del código de 70, que es nula la fianza que recae sobre una obligación nula, y no decía excepción alguna.

En el 70 nula la fianza que recae sobre una obligación que no es civilmente válida * inspirado en el artículo 822 del Código Civil portugués, nula la fianza que le recae sobre una obligación que no sea válida, excepto que la nulidad de la obligación proceda únicamente de incapaz.

Efectos del contrato obligación de cada una de las partes

1. Directos = acreedor – fiador
2. No directos = deudor – fiador

Es la obligación del fiador de pagar al acreedor. Deudor principal no lo hace.

- a) Obligación principal.
- b) Garantizada (accesoria).

1. Obligación personal del fiador de ocurrir al acreedor excepciones personales que tiene con el propio acreedor,

- a) No de la deuda misma, porque sería personal del fiador.
- b) Personales del deudor.

Fiador frente a su acreedor, si renuncia a los beneficios de orden y excusión.

2. Obligación distinta de la obligación principal u obligación del deudor, se confunde por el mismo objeto, objeto diverso, el deudor no presta un hecho, objeto distinto que es la del fiador que se circunscribe a pagar una cantidad de dinero.

Transacción

- a) Acreedor – deudor - aprovecha al fiador.
- b) Fiador – acreedor – aprovecha al deudor.

Porque se trata de otra obligación, porque se puede obligar al 50%, al 80% de la obligación principal.

2812

El fiador puede oponer excepciones puramente obligacionales mas no las personales del deudor.

2814. Beneficio de orden. No puede ser compelido a pagar sin que previamente sea:

- a) Reconvenido el deudor.
- b) Excusión de bienes.

2815. Beneficio de excusión. Aplicar todo el valor de los bienes del deudor al pago de la obligación.

- 1. Extinguida o reducida.
- 2. Que no haya sido cubierta.

No ha lugar a excusión

- 1. Renuncia expresamente.
- 2. Concurso, insolvencia, probada del deudor.
- 3. Deudor no puede ser judicialmente demandado.
- 4. Negocio para que preste la fianza sea propio del fiador.
- 5. Ignore el paradero del deudor (edictos).

Requisitos que aproveche

- 1. Alegue el beneficio fiador requiera de pago.
- 2. Designe bienes del deudor.
- 3. Asegure los gastos de la excusión * sea negligente el acreedor en promover la excusión, 2821 será responsable de los daños y perjuicios.

2827

- 1. Varios fiadores de un deudor.
- 2. Cada uno por la totalidad.
- 3. Convenio en contrario.

Pero si sólo uno de los fiadores es demandado:

- 1. Podrá citarlos.
- 2. Para que se defiendan en el porcentaje a resultas de un juicio.

Beneficio de división

- 1. Lozano Noriega = Se da entre cofiadores.
- 2. Sánchez Medal = Frente al acreedor.

Hay una diferencia entre el beneficio de división y la deuda en sí.

2837. Para el caso de insolvencia recae sobre los demás en la misma proporción.

Efectos posteriores al contrato

1. Acción de reembolso.
2. Subrogación.
3. 2836, libere de la obligación.

Extinción

- 1.- Vía ordinaria o directa.
- 2.- Vía de consecuencia.

1.- 2842. Se extingue al mismo tiempo que la obligación del deudor.

2. 2843. Obligación del fiador – y la del deudor, se confunde, porque herede uno al otro y se extingue (contra fianza).

3. 2844. La liberación hecha del acreedor a un fiador aprovecha a todos.

4. Prórroga. Espera concedida al deudor, sin consentimiento al fiador, extingue la fianza.

5. Quita. La reduce.

I. 2848. El fiador que se obliga por tiempo determinado, queda libre de su obligación:

- a) Si no se requiere judicialmente al deudor.
- b) Dentro del mes siguiente a la expiración del plazo.
- c) Si por cualquier causa dejare de promover por más de 3 meses en el juicio, entablado contra su deudor.

II. Indeterminado. No se entabla demanda contra el deudor en el mes siguiente a la fecha que el fiador pida al acreedor el cumplimiento de la obligación.

NOTA: De todo embargo de bienes raíces, se tomará razón de ello en el Registro Público de la Propiedad, librándose al efecto por duplicado, copia certificada de la diligencia de embargo, uno de los ejemplares se unirá a los autos y el otro se agregará al apéndice el registro, 546 CPC, 962 LFT, 60 frac XI y 63 del Reglamento.

La doctrina se encuentra dividida en considerar al embargo como un derecho personal de crédito en contra de su deudor, que no es oponible a terceros y otros opinan que el derecho personal de crédito, el embargo hace hacer un derecho real en el Registro Público de la Propiedad del Distrito Federal.

De garantía oponible a terceros. No debe confundirse el crédito materia de un juicio ejecutivo, crédito de carácter eminentemente personal con el crédito personal garantizado por el secuestro.

La corte ha firmado que el embargo no es un derecho real, sólo los derechos reales de aprovechamiento otorgan a su titular un poder directo o inmediato sobre la cosa.

El embargante dispone del derecho de persecución sobre el bien embargado y si por cualquier caso pasa a manos de un tercero, el ejecutante puede aún oponer su derecho a esos terceros y exigir el remate del bien y cobrarse con su precio (preferencia que el ejecutante puede oponer) 2993 frac IX del Código Civil.

(64) Borja Soriano, *Los Sistemas de Registro Público*, pág. 181, señala que la notación del embargo sólo confiere preferencia al acreedor en relación con los derechos adquiridos con posterioridad a dicha notación.

Por virtud del secuestro judicial, el ejecutante tiene un derecho de preferencia sobre el producto que se obtenga en el remate, preferencia que es oponible a los acreedores personales del ejecutado e incluso los que tengan un derecho real constituido con posterioridad al secuestro. Ver 3013 del Código Civil.

Artículo 3013. La preferencia entre derechos reales sobre una misma finca u otros derechos se determinará por la prioridad de su inscripción en el Registro Público, cualquiera que sea la fecha de su constitución.

El derecho real adquirido con anterioridad a la fecha de una anotación preventiva será preferente aun cuando su inscripción sea posterior, siempre que se dé el aviso que previene el artículo 3016.

Si la anotación preventiva se hiciere con posterioridad a la presentación del aviso preventivo, el derecho real motivo de éste será preferente, aun cuando tal aviso se hubiese dado extemporáneamente.

NOTA: La parte novedosa del artículo en que pretende la sustitución de un derecho nacido del embargo, su ejecución del bien para el remate en almoneda del mismo, y pretender sustituirlo por una fianza constituye en sí, graves problemas de prelación en el Registro Público, y también su tratamiento de embargo e inscripción contra el crédito que vayan a hacer contra la masa en su ejecución del bien de garantía real a personal, rompiendo con todo el sistema de seguridad jurídica que estatuye los derechos reales y personales.

Privar de un derecho real que se adquirió con anterioridad al embargo, y su ejecución es violatorio de garantías individuales.

Por otro lado, de acuerdo con el pacto federal que estatuye el artículo 124 de la Constitución sobre la distribución de competencias, es facultad reservada al ámbito local el legislar acerca de los derechos reales, y la Ley de Concursos Mercantiles de ámbito federal no puede entrometerse en aspectos registrales e incluso su modificación a los mismos, los particulares no pueden crear nuevos derechos reales (*números apertus – números clausus*).

DOCTORADO EN DERECHO CONSTITUCIONAL

RVOE:20121434

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Formar investigadores jurídicos en Derecho Constitucional que, mediante la comprensión y el análisis crítico de la problemática jurídico-social del Estado, participen en la generación y aplicación de la estructura jurídica que responda a los problemas y expectativas de la sociedad.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (6 CUATRIMESTRES)

1er Semestre

- Teoría de la Constitución
- Metodología e Investigación Jurídica

2o Semestre

- Sistema Político y Estructurado de Gobierno
- Seminario de Argumentación e Interpretación Constitucional

3er Semestre

- Sistemas Electorales, Partidos Políticos y Participación Ciudadana
- Temas Selectos del Derecho Constitucional Mexicano

4o Semestre

- Seminario sobre la Competencia Constitucional de las Entidades Federativas
- Seminario sobre el Sistema Internacional de los Derechos Humanos y su Incorporación al Derecho Interno

5o Semestre

- Teoría y Sistema de Control de la Constitucionalidad
- Derecho Constitucional Comparado

6o Semestre

- Temas Selectos del Juicio de Amparo
- Derecho Parlamentario, Técnicas Legislativas y Prácticas Parlamentarias
- Seminario de Tesis Doctoral

▶ CATEDRÁTICOS

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Avelino Carmelo Toscano Toscano
Magistrado de la Novena Sala Regional del Tribunal Federal de Justicia Administrativa
Dr. Héctor Richardo Aranza
Magistrado en retiro Presidente del Tribunal de Alzada Especializado en el Sistema Integral de Justicia Penal para Adolescentes del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México
Dr. Fortes Mangas Martínez
Secretario del Cuarto Tribunal Colegiado de Distrito en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho UTEP
Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP
Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Raúl Díaz Rodríguez
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Carlos Alfredo de los Cobos Sepúlveda
Docente del Instituto de la Judicatura Federal
Dr. José Julio Sánchez Orozco
Secretario del Juzgado Primero de Distrito en Materia del Trabajo en la Ciudad de México
Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dra. Magaly Parra Orozco
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dra. Yolanda Martínez Martínez
Distinguida Catedrática de la UTEP
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Décimo Octavo Circuito
Dr. Dario Carlos Favila Contreras
Magdo. del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y de Trabajo del Décimo Tercer Circuito
Dr. Genaro González Licea
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Erick Dakvel Asencio Ángeles
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Iván Lloistli Romero Mendoza
Secretario del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Vicente Lopantzi García
Distinguido Catedrático de la UTEP
Dr. Alejandro Cardenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

MAESTRÍA EN CIENCIAS PENALES

RVOE:20120880

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Modelar especialistas investigadores a fin de optimizar las actividades profesionales relacionadas con el delito, el delinciente, las víctimas, las medidas preventivas, de seguridad y sanciones, en el marco de la administración, procuración e impartición de justicia.
- Formular propuestas alternas e innovadoras para prevenir conductas delictivas y promover procesos de readaptación social.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Teoría del Delito I
- Conducta y Ausencia de Conducta
- Tipicidad y Atipicidad
- Antijuricidad y Causas de Justificación
- Imputabilidad e Inimputabilidad

2o Semestre

- Culpabilidad e Inculpabilidad
- Punibilidad y no Punibilidad
- Teoría de la Tentativa
- Teoría del Delito II
- Delitos en Particular
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio I

3er Semestre

- Derechos Humanos
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio II
- Justicia para Adolescentes en el Sistema Penal Acusatorio
- Criminología
- Victimología
- Criminalística

4o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- Derecho Procesal Penal en el Sistema Acusatorio III
- Recursos en el Sistema Penal Acusatorio
- Etapa de Ejecución de Sanciones en el Sistema Penal Acusatorio
- Amparo
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS

Dr. Ramón Alejandro Senties Carriles
Magistrado de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala en Materia Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Rafael Guerra Álvarez
Presidente del TSJCDMX y del consejo de la Judicatura CDMX

Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. José Arturo García García
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Rodolfo García García
Jefe del Departamento de Asuntos Penales de PROFECO

Dr. Amado Azuara González
Investigador de la Coordinadora de Riesgos Asegurados en Robo de Vehículos, S. C.

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Martín Gerardo Ríos Castro
Juez del Tribunal de Enjuiciamiento Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Nemesio Guevara Rodríguez
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Jesús Reyes Hernández
Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Víctor Hugo González Rodríguez
Juez Sexagésimo Sexto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Leobardo Miguel Martínez Soria
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 8 del TSJCDMX

Dr. Héctor Pichardo Aranza
Magistrado en Retiro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. Óscar Alejandro López Cruz
Juez Segundo de Distrito Especializado en Ejecución de Penas con Residencia en la Ciudad de México

Dra. Adriana Ivett Morales Chávez
Juez Cuadragésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Carlos A. Cruz Guzmán
Distinguido Catedrático de la UTEP

Mtro. Álvaro Quiroz Cabrera
Juez Penal Especializado en Ejecución de Sanciones Penales Adscrito a la Unidad Especializada en Ejecución de Sanciones Penales Número Uno del TSJCDMX

Dr. Paul Antonio Urias Rojas
Secretario del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Octavo Circuito

Mtro. Eduardo Esquivel Jasso
Juez Quincuagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Enrique García Garrido
Juez Nonagésimo Séptimo de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito a la Unidad de Gestión Judicial 1 del TSJCDMX

Mtro. Andrés Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Alfredo Ángel López García
Juez de Ejecución de Sanciones Penales en el Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX.

Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dra. Johana Purificación Robles Carriles
Juez Vigésimo Quinto de Control en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Luz María Ortega Tlapa
Juez Octavo de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Dr. Carlos López Cruz
Magistrado del Décimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito

Dr. Enrique Gallegos Garcilazo
Juez Trigésimo Sexto en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Marcelino Sandoval Mancio
Responsable de Agencia en la Fiscalía Central de Investigación

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dra. Yadira Quintero Pérez
Secretaria de Acuerdos Comisionada a la Unidad de Gestión Judicial Número Tres del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Septuagesimo segundo en materia penal del sistema procesal penal acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Octavio Israel Ceballos Orozco
Juez de Enjuiciamiento en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Marco Antonio Canacasco Guzman
Distinguido Catedrático

Doctoranda Rosa Montaña Martínez
Juez Décimo quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en la Ciudad de México

Doctorando Mauricio Lozoya Alonzo
Juez en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio Adscrito Unidad de Gestión Judicial 7

Mtra. Yolanda Ceciliz Chávez Montelongo
Juez primero de distrito de procesos penales Federales en el estado de Jalisco (Puente Grande)

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

MAESTRÍA EN JUICIOS ORALES

RVOE:20150325

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar especialistas capacitados para analizar y participar con eficacia en juicios orales, apoyándose en bases conceptuales prácticas.
- Dominar y actualizar las técnicas de litigación oral.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Antecedentes de la oralidad
- Técnicas de litigación en oralidad
- La oralidad en materia penal
- Introducción al campo de la educación

2o Semestre

- Oratoria
- Lenguaje corporal en el juicio oral
- Beneficios de la técnica de la oralidad en la administración de la justicia
- La oralidad en materia familiar

3er Semestre

- Argumentación e interpretación en el juicio oral
- Praxis del juicio oral
- La oralidad en materia civil y mercantil
- Recursos del juicio oral

4o Semestre

- Ejecución de sanciones en el juicio oral
- Introducción al razonamiento jurídico oral
- El amparo en los juicios orales
- Seminario para obtener el grado

CATEDRÁTICOS

Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala Familiar del TSJCDMX

Mtra. Martha Patricia Tarinda Azuara
Magistrada de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dra. María Rosario Ruiz González
Distinguida Catedrática de la UTEP

Dr. Felipe Solís Aguilera
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Víctor Hugo Coffey Villarreal
Distinguido Catedrático de la UTEP

Dr. Héctor González Estrada
Juez Séptimo de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Cristóbal Urrutia Fernández
Juez Tercero de Justicia para Adolescentes del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Dr. Sergio Cárdenas Caballero
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. Juan Jesús Raya Martínez
Distinguido Investigador de la UTEP

Dr. José Eligio Rodríguez Alba
Director Ejecutivo de Gestión Judicial del TSJCDMX

Dr. David Virgen Adriano
Juez de Control y del Tribunal de Enjuiciamiento de Ecatepec del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México

Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México

Dr. Luis Armando Francisco Yúdice Colín
Campeón Nacional de Oratoria

Mtro. Jorge Rodríguez Murillo
Juez Quinto en Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dra. María de los Ángeles Rojano Zavalza
Magistrada del TSJCDMX

Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Décimo Octavo tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer circuito

Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia del Trabajo del Primer Circuito

Mtra. Lizbeth Victoria Fernández Garín
Maestra en Educación Básica. Evaluadora en el Proceso de Implementación de la Oralidad en el TSJCDMX en Materia Civil y Familiar

Dra. Blanca Estela del Rosario Zamudio Valdés
Consejera de la Quinta Ponencia del TSJCDMX

Mtro. Salvador Ramírez Rodríguez
Juez Tercero de Oralidad en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando David López Rechy
Juez Vigésimo Quinto de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Doctorando Raúl Castillo Vega
Juez Vigésimo segundo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Jorge Galindo Álvarez
Jefe de Departamento adscrito a la Unidad de Litigio Estratégico en Derechos Humanos del Instituto Federal de Defensoría Pública

Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Raúl García Domínguez
Distinguido Investigador de la UTEP

Mtro. Juan Ángel Lara Lara
Juez Octavo de Proceso Oral en Materia Civil del TSJCDMX

Dr. Ramón Alejandro Sentíes Carriles
Magistrado de la Sexta Sala Penal del TSJCDMX

Dr. Alejandro Cárdenas Camacho
Director de la Clínica de Derecho Procesal y Derechos Humanos de la UTEP

Dra. Virginia Barrueta Salvador
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México

Mtro. Sergio Fidel Flores Muñoz
Juez Primero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Mtro. Jacobo Fuentes Nájera
Jefe de Unidad Departamental de Desarrollo de Cursos del TSJCDMX

Mtra. Elisa Vázquez Sánchez
Juez Trigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Evaristo Martínez Hernández
Responsable del Área de Judicialización de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares del Gobierno de la Ciudad de México.

Doctorando Dann Jafet Infante Villavicencio
Agente del Ministerio Público de la Federación

Mtro. José Alfredo Sotelo Llamas
Juez Vigésimo Tercero en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtro. Apolonio Edgar Martínez Aguilar
Juez Sexagésimo Tercero en Materia Penal del TSJCDMX

Dr. Juan José Campos Tenorio
Distinguido catedrático

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo Cuarto Tribunal colegiado en materia Administrativa del primer circuito

Mtro. Andres Miranda González
Juez de Ejecución de Sanciones Penales del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. Elma Maruri Carballo
Juez Sétuagesima segunda en Materia Penal del Sistema Procesal Penal Acusatorio del TSJCDMX

Mtra. María Elena Arreguín Cardel
Juez Décimo de Proceso Oral en materia Familiar del TSJCDMX

Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la primera sala en materia familiar del TSJCDMX

Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito.

Dr. Joan Freden Mendoza González
Secretario del Décimo cuarto tribunal colegiado en materia administrativa del primer circuito

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO



JURISPRUDENCIAS

Tesis

Registro digital: 2023080

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

NULIDAD DE MATRIMONIO. EN LA PARTICIÓN DE BIENES COMUNES NO PUEDE INCLUIRSE A LOS HIJOS PROCREADOS ÚNICAMENTE POR EL CONSORTE DEMANDADO QUE OBRA DE MALA FE, PRODUCTO DE DIVERSA RELACIÓN MARITAL, AL NO TENER EL CONSORTE DE BUENA FE NINGUNA FILIACIÓN FAMILIAR CON AQUÉLLOS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE COAHUILA).

De la interpretación sistemática y teleológica de los artículos 224 y 229 de la Ley para la Familia de Coahuila de Zaragoza, se colige que la intención del legislador, acorde con el sistema normativo que establece el parentesco, la patria potestad y la nulidad de matrimonio, se justifica plenamente que en esta última, en cuanto a la partición de bienes comunes, no puede incluirse a los hijos procreados únicamente por el consorte demandado que obra de mala fe, producto de diversa relación marital, respecto de quienes el consorte de buena fe no tiene ninguna filiación familiar, porque si no existe parentesco, tampoco obligación de procurar su bienestar, pues ésta sólo pudiera derivar de la adopción o reconocimiento, con motivo de los efectos de la patria potestad y, en todo caso, los menores

Materia(s): Civil

Tesis: VIII.1o.C.T.12 C (10a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación.

Tipo: Aislada

tienen el derecho de demandar de sus respectivos progenitores el cumplimiento de sus deberes hacia ellos. Sostener lo contrario generaría obligaciones que no tienen justificación jurídica.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS CIVIL Y DE TRABAJO DEL OCTAVO CIRCUITO.

Amparo directo 914/2019. 1 de octubre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Enrique Arizpe Rodríguez. Secretario: José Roberto Gallegos Santelices.

Esta tesis se publicó el viernes 07 de mayo de 2021 a las 10:12 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2022842

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Civil

RÉGIMEN DE DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL COMO SISTEMA NORMATIVO. LA ELIMINACIÓN DE LA CATEGORÍA DE CÓNYUGE CULPABLE GENERA QUE LAS INSTITUCIONES DEL DERECHO FAMILIAR, COMO LO ES LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, DEBAN TRAMITARSE Y RESOLVERSE DE ACUERDO CON SU PROPIA NATURALEZA Y CARACTERÍSTICAS, FUNCIONANDO DE MANERA INDEPENDIENTE AL SISTEMA DE CAUSALES DE DIVORCIO (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE VERACRUZ).

Hechos: La tercero interesada reclamó, por propio derecho y en representación de su menor hija, una pensión alimenticia a cargo del quejoso. Éste reconvinó el divorcio incausado y la cesación de efectos de la sociedad conyugal, debido al abandono injustificado por más de seis meses del domicilio conyugal, de conformidad con el artículo **184 del Código Civil para el Estado de Veracruz**. El Juez declaró la disolución del vínculo matrimonial sin expresión de causa, así como de la sociedad conyugal. Ambas partes interpusieron recurso de apelación en los que la alzada confirmó la sentencia recurrida, al establecer que si bien el Juez de primera instancia no se pronunció sobre la disolución de la sociedad conyugal a favor del quejoso; no obstante, las causas de divorcio previstas en el artículo 141 del referido código fueron declaradas inconstitucionales, entre ellas, la separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada. De ahí que el diverso

Tesis: VII.2o.C.240 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 84, Marzo de 2021, Tomo IV, página 3043

Tipo: Aislada

184, que establece la cesación de los efectos de la sociedad conyugal, debido al abandono injustificado del domicilio conyugal por uno de los cónyuges, sigue la misma suerte. Contra la resolución anterior, el quejoso promovió juicio de amparo, en el que señala que la inconstitucionalidad de las causas de divorcio previstas en el artículo 141 referido no implica la inconstitucionalidad del artículo 184 aludido.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que la inconstitucionalidad del régimen de disolución del matrimonio (artículo **141 del Código Civil para el Estado de Veracruz**) incide en la porción normativa que prevé la sanción debido al abandono injustificado del domicilio conyugal (artículo 184 del propio código), toda vez que la eliminación de la categoría de cónyuge culpable generó que las instituciones del derecho familiar, como lo es la liquidación de

la sociedad conyugal, deban tramitarse y resolverse de acuerdo con su propia naturaleza y características, funcionando de manera independiente al sistema de causales de divorcio.

Justificación: Lo anterior, porque el sistema normativo implica un conjunto de normas que regulan una figura jurídica particular y que están íntimamente relacionadas, de manera que ese sistema no pueda operar sin alguna de ellas. Ahora bien, el sistema de disolución del vínculo matrimonial y las instituciones de derecho familiar relacionadas con éste, forman una verdadera unidad normativa, de modo que si se declara la inconstitucionalidad de una norma relevante, se afecta a las demás en su aplicación. En ese sentido, si la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó la inconstitucionalidad del régimen de disolución del vínculo matrimonial, al constituir una medida legislativa que restringe injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, por ende, el juzgador debe decretar el divorcio sin necesidad de acreditar la figura de “cónyuge culpable”. Por otra parte, el artículo 141, fracción VII y el diverso 184, ambos del Código Civil para el Estado de Veracruz, conforman un sistema

normativo integral, pues guardan una relación indisoluble, ya que el primero expresa la causa de divorcio: separación de la casa conyugal por más de seis meses sin causa justificada y, el segundo, su consecuencia jurídica, esto es, la cesación de los efectos de la sociedad conyugal, en caso de que uno de los cónyuges abandone injustificadamente el hogar conyugal por el tiempo precisado. De ahí que la relación que existe entre ambas porciones normativas, deriva de que para imponer la sanción en comento se requiere la declaratoria de cónyuge culpable, sin embargo, tal categoría fue desechada del sistema de divorcio incausado.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 29/2020. 10 de diciembre de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: José Manuel De Alba De Alba. Secretaria: Rubí Sindirely Aguilar Lasserre.

Esta tesis se publicó el viernes 12 de marzo de 2021 a las 10:15 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2022714

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Constitucional, Civil

Tesis: I.11o.C.131 C (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 83, Febrero de 2021, Tomo III, página 2853

Tipo: Aislada

CONCUBINATO. EL ARTÍCULO 291 QUINTUS, PÁRRAFO SEGUNDO, DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL DISTRITO FEDERAL, APLICABLE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO, AL ESTABLECER UN TRATO DIFERENCIADO (TEMPORALIDAD MENOR) ENTRE LOS EX CONCUBINOS Y LOS EX CÓNYUGES RESPECTO DEL PERIODO PARA QUE PUEDAN EXIGIR UNA PENSIÓN ALIMENTICIA UNA VEZ TERMINADA LA RELACIÓN, VIOLA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN MOTIVADA POR EL ESTADO CIVIL.

La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada 1a. CXXXVIII/2014 (10a.), con registro digital: 2006167, de título y subtítulo: “**CÓNYUGES Y CONCUBINOS. AL SER PARTE DE UN GRUPO FAMILIAR ESENCIALMENTE IGUAL, CUALQUIER DISTINCIÓN JURÍDICA ENTRE ELLOS DEBE SER OBJETIVA, RAZONABLE Y ESTAR DEBIDAMENTE JUSTIFICADA.**”, estableció que tanto los cónyuges como los concubinos son parte de un grupo familiar esencialmente igual, en el que sus integrantes se proporcionan cariño, ayuda, lealtad y solidaridad, por lo que cualquier distinción jurídica entre ellos, debe ser objetiva, razonable y estar debidamente justificada pues, de lo contrario, se violaría el derecho fundamental de igualdad, previsto en el artículo **1o. constitucional**. En ese contexto, es indiscutible que el matrimonio y el concubinato constituyen instituciones que tienen como finalidad proteger a la familia. Si bien es cierto que cada institución tiene su normativa específica, también lo es que

comparten fines: vida en común y, procuración de respeto y ayuda mutua entre los miembros del grupo familiar. Por tanto, como grupo familiar esencialmente igual, la ley reconoce que el concubinato también implica dinámicas y repartición de tareas que pueden resultar en que un concubino genere dependencia económica respecto del otro. De ahí que el concubinato y el matrimonio sí constituyan instituciones notablemente similares —no idénticas—, de las que pueden trazarse comparativas y juicios de relevancia sobre determinadas cuestiones. Así, sus integrantes se proporcionan cariño, ayuda, lealtad y solidaridad. Esta construcción argumentativa no equivale a sostener que exista un derecho humano a que el matrimonio y el concubinato estén regulados de manera idéntica, pues son instituciones jurídicas que tienen sus particularidades y no pueden equipararse en condiciones ni efectos; sin embargo, el derecho a la igualdad implica que no pueden permitirse diferencias de trato entre personas que se hallen en situaciones análogas o notablemente similares sin que haya un ejercicio de motivación

y justificación. Así, una situación análoga en ambas instituciones se genera para el miembro de la unión familiar que ha desarrollado una dependencia económica durante la convivencia y que una vez que termina el vínculo tiene dificultades para allegarse de alimentos. En este sentido, independientemente de si una persona estuvo casada o mantuvo una relación de concubinato, el legislador ha previsto que debe subsistir la obligación alimentaria en razón de su derecho a la vida y la sustentabilidad. En efecto, conforme a lo previsto en el artículo **288 del Código Civil para el Distrito Federal**, aplicable para la Ciudad de México, la subsistencia de la obligación alimentaria encuentra su racionalidad en el deber de protección del cónyuge que durante el matrimonio se haya dedicado preponderantemente a las labores del hogar, al cuidado de los hijos, esté imposibilitado para trabajar o carezca de bienes, es decir, el legislador establece esta medida a fin de aliviar la dificultad de allegarse alimentos de uno de los cónyuges que durante el matrimonio generó una dependencia económica hacia el otro, producto de la dinámica interna del grupo familiar. Similar tratamiento recibe la concubina o el concubinario una vez terminada la convivencia, de conformidad con el artículo **291 Quintus** del citado código, del que se advierte que el legislador buscó establecer también una medida de protección para la concubina o el concubinario que hubiera generado una dependencia económica durante el concubinato, obligando al otro a continuar proporcionándole alimentos. Es así como estableció que al cesar la convivencia, tanto la concubina como el concubinario que careciera de ingresos o bienes suficientes para su sostenimiento, tiene derecho a una pensión alimenticia por un tiempo igual al que haya durado el concubinato. Asimismo, impone al ejercicio de dicho derecho condiciones como no haber demostrado ingratitud, vivir en concubinato o contraer matrimonio. En este sentido, se advierte una correlación legislativa entre las figuras del matrimonio y del concubinato como una respuesta del legislador a una preocupación común de protección. Sin embargo, el artículo 291 Quintus, párrafo segundo, referido, establece que el concubinario sólo tendrá tal derecho durante el año siguiente a la cesación del concubinato. Ello contrasta directamente con lo establecido en la legislación citada respecto a los ex cónyuges quienes, en ese aspecto, de conformidad con el artículo 288 invocado, conservan el derecho respecto a los alimentos hasta en tanto haya transcurrido un término igual a la duración del matrimonio sin que expresamente se prevea un plazo de prescripción de la acción para solicitarlos. De lo anterior se advierte que el legislador estableció un tratamiento diferenciado en lo relativo al periodo durante el cual puede exigir una pensión alimenticia un ex concubinario y un ex cónyuge. Esta diferenciación no tiene una finalidad objetiva y constitucionalmente válida que permita al legislador establecer un trato desigual entre cónyuge y concubino en lo relativo a la temporalidad para pedir alimentos una vez terminada la relación jurídica con su respectiva pareja. Lo anterior, porque se trata de grupos familiares esencialmente iguales en los que la medida legislativa regula el mismo bien

jurídico —el derecho a la vida y la sustentabilidad— y persigue el mismo fin —proteger al miembro de la unión familiar que haya desarrollado una dependencia económica durante la convivencia—. En consecuencia, dado que no se advierte que la medida legislativa obedezca a una finalidad objetiva y constitucionalmente válida, es innecesario revisar la racionalidad o adecuación de la distinción hecha por el legislador e, incluso, su proporcionalidad. Ello, pues el primer paso para determinar si el legislador respetó el derecho a la igualdad es analizar si la distinción trazada descansa en una base objetiva y razonable, y si en la especie se encontró que el trato desigual es arbitrario, lógicamente no procede revisar las exigencias ulteriores. En consecuencia, el artículo 291 Quintus, párrafo segundo, del Código Civil para el Distrito Federal, aplicable para la Ciudad de México, viola lo dispuesto por el artículo 1o. de la Constitución General, que consagra el derecho fundamental de igualdad de las personas, así como la no discriminación motivada por el estado civil, pues trata de manera desigual a los ex concubinos en relación con los ex cónyuges, al establecer una temporalidad menor para que los primeros puedan ejercer el derecho al pago de alimentos una vez terminada la relación, es decir, que puede ejercerse sólo en el año siguiente a que el concubinato termine.

DÉCIMO PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo directo 714/2016. 4 de agosto de 2017. Unanimidad de votos. Ponente: Fernando Rangel Ramírez. Secretaria: Ma. del Carmen Meléndez Valerio.

Nota: Esta tesis refleja un criterio firme sustentado por un Tribunal Colegiado de Circuito al resolver un juicio de amparo directo, por lo que atendiendo a la tesis P. LX/98, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo VIII, septiembre de 1998, página 56, con número de registro digital: 195528, de rubro: "**TRIBUNALES COLEGIADOS DE CIRCUITO. AUNQUE LAS CONSIDERACIONES SOBRE CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES QUE EFECTÚAN EN LOS JUICIOS DE AMPARO DIRECTO, NO SON APTAS PARA INTEGRAR JURISPRUDENCIA, RESULTA ÚTIL LA PUBLICACIÓN DE LOS CRITERIOS.**", no es obligatorio ni apto para integrar jurisprudencia.

La tesis aislada 1a. CXXXVIII/2014 (10a.) citada, aparece publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 5, Tomo I, abril de 2014, página 795, con número de registro digital: 2006167.

Esta tesis se publicó el viernes 19 de febrero de 2021 a las 10:21 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Tesis

Registro digital: 2022009

Instancia: Primera Sala

Décima Época

Materia(s): Civil

Tesis: 1a./J. 21/2020 (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 77, Agosto de 2020, Tomo III, página 2964

Tipo: Jurisprudencia

SOCIEDAD CONYUGAL. CUANDO NO SE FORMULAN CAPITULACIONES MATRIMONIALES, LOS BIENES ADQUIRIDOS POR UNO DE LOS CÓNYUGES A TÍTULO GRATUITO EN FORMA EXCLUSIVA, POR DONACIÓN, HERENCIA, LEGADO O DON DE LA FORTUNA, NO FORMAN PARTE DEL PATRIMONIO DE AQUÉLLA (CÓDIGO FAMILIAR DEL ESTADO DE ZACATECAS EN SU TEXTO ANTERIOR A LA REFORMA PUBLICADA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA ENTIDAD EL 23 DE JUNIO DE 2018).

Los Tribunales Colegiados examinaron si conforme al Código Familiar del Estado de Zacatecas, en su texto anterior a la reforma publicada en el Periódico Oficial de la entidad el 23 de junio de 2018, en el matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales, forman parte del patrimonio de la sociedad los bienes adquiridos por uno de los cónyuges a título gratuito, ya sea por donación, herencia, legado o don de la fortuna, llegando a conclusiones contrarias. La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que dichos bienes no forman parte del patrimonio de la sociedad conyugal. Esto, porque de conformidad con los artículos 139 y 141 de la legislación referida, ante la ausencia de capitulaciones matrimoniales que rijan la sociedad conyugal, opera un sistema legal de gananciales que se propone alcanzar y materializar fines de justicia y equidad patrimonial entre los cónyuges atendiendo a la comunidad de vida consustancial al matrimonio, mediante el cual se reconoce a ambos cónyuges el derecho en igual proporción, sobre: i) los frutos que produzcan los bienes comunes y personales, en los que haya habido administración y trabajo comunes; ii) las mejoras que hayan tenido los bienes comunes durante la vida conyugal; iii) las donaciones hechas a ambos cónyuges y las que se hubieren hecho a cada uno de ellos en consideración al matrimonio; y, iv) los bienes adquiridos con fondos o bienes comunes, o que sean el resultado del trabajo y esfuerzo de ambos. De manera que la justificación esencial para la inclusión de un determinado bien como ganancial del matrimonio, es que éste se haya generado u obtenido como resultado de la colaboración, trabajo y esfuerzo común de ambos cónyuges, asimismo, que tratándose de bienes adquiridos a título gratuito, la transmisión del dominio se haya establecido expresamente en favor de los dos cónyuges o se demuestre que se hizo a uno de ellos pero en consideración al matrimonio. Por tanto, cuando se trata de bienes adquiridos en exclusiva por uno de los cónyuges a través de donación, herencia, legado o don de la fortuna, que constituyen liberalidades hechas por un tercero, no es la colaboración, trabajo y esfuerzo común de ambos consortes la causa de la adquisición, por lo que, debe concluirse que no son gananciales del matrimonio que deban formar parte del patrimonio de la sociedad conyugal para efectos de su liquidación, cuando no existen capitulaciones matrimoniales.

Contradicción de tesis 474/2019. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz y el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito. 13 de mayo de 2020. Cinco votos de los Ministros Norma Lucía Piña Hernández, Ana Margarita Ríos Farjat, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y Juan Luis González Alcántara Carrancá. Ponente: Norma Lucía Piña Hernández. Secretaria: Laura Patricia Román Silva.

Tesis y/o criterios contendientes:

El emitido por el Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Decimoprimera Región, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en apoyo al Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 321/2019 (cuaderno auxiliar 486/2019), en el que determinó que en el régimen de sociedad conyugal, ante la falta de capitulaciones matrimoniales, debía estimarse que los bienes adquiridos a título gratuito por donación, herencia o don de la fortuna, no formaban parte del patrimonio común, y

El sustentado por el Tribunal Colegiado del Vigésimo Tercer Circuito, al resolver el amparo directo 220/2012, en el que consideró que en el régimen de sociedad conyugal, cuando no se formulan capitulaciones matrimoniales, los bienes adquiridos durante el matrimonio por alguno de los consortes por cualquier título, ya sea oneroso o gratuito, forman parte de la sociedad para efectos de su liquidación; por ende, los recibidos por donación, herencia o don de la fortuna, pertenecían al patrimonio común de la sociedad.

Tesis de jurisprudencia 21/2020 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada a distancia del diez de junio de dos mil veinte.

Esta tesis se publicó el viernes 14 de agosto de 2020 a las 10:22 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 17 de agosto de 2020, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 16/2019.

Tesis

Registro digital: 2022389

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Décima Época

Materia(s): Penal

Tesis: VII.2o.P.10 P (10a.)

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 80, Noviembre de 2020, Tomo III, página 2236

Tipo: Aislada

VIOLENCIA FAMILIAR. EL ELEMENTO NORMATIVO “DENTRO O FUERA DEL DOMICILIO FAMILIAR” DE ESTE DELITO, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 154 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, NO SE ACTUALIZA SI LOS SUJETOS ACTIVO Y PASIVO TIENEN DIVERSOS DOMICILIOS FAMILIARES Y SÓLO ACUDIERON FORTUITAMENTE AL EN QUE SUCEDIERON LOS HECHOS EN CALIDAD DE VISITANTES.

Para que la conducta del agente activo encuadre en la hipótesis prevista en el dispositivo punitivo indicado, se requiere que ejerza violencia en cualquiera de las variantes ahí referidas, dentro o fuera del domicilio familiar, lo comparta o no, sobre los sujetos pasivos citados en ese precepto; ello impone precisar el sentido y alcance del elemento estructural “domicilio familiar”, incorporado en la definición legal como el lugar, sitio o recinto donde se efectúa la acción humana y sobre actualidad el supuesto criminal. Así, del artículo **37 del Código Civil para el Estado de Veracruz**, se obtiene que domicilio es el lugar donde la persona física reside con el propósito de establecerse en él, a falta de éste, el lugar donde tiene el principal asiento de sus negocios; y a falta de uno y otro, el lugar en que se halle. Por otra parte, la familia se concibe como el núcleo humano dentro del cual se desarrollan funciones esenciales, tales como la asistencia mutua, cooperación económica, socialización, reproducción, etcétera, interrelación de convivencia que propicia desarrollar afectos, comprensión recíproca y seguridad, condiciones que permiten concebir a la familia como la célula básica de una sociedad humana, cuya integridad resulta ser el bien jurídico tutelado por el delito; de ahí que para integrar el ilícito en estudio, sea insuficiente la mera vinculación consanguínea, de afinidad o emocional de hecho entre los protagonistas del evento, al requerirse que se suscite dentro o fuera del domicilio familiar, concebido en los términos

apuntados. En ese orden, es de estudiado derecho que la materialización de una conducta punible exige la concurrencia de todos y cada uno de los elementos que integran la descripción legal; en el caso justiciable, ambos agentes del ilícito deben pertenecer al mismo “domicilio familiar” para que se surta la hipótesis de violencia delictiva, es decir, que activo o pasivo, de manera separada o conjunta, lo hayan destinado para establecerse en ese sitio y conformar su núcleo familiar, ya sea que lo compartan o no, lo cual no acontece cuando los dos sujetos tienen diversos domicilios familiares y acuden fortuitamente al en que sucedieron los hechos en calidad de visitantes, pues si bien cualquier acto de violencia intencional contra personas resulta sancionable, al suscitarse fuera del supuesto en examen, ello daría lugar a diversa figura delictiva.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL SÉPTIMO CIRCUITO.

Amparo directo 191/2019. 18 de junio de 2020. Unanimidad de votos. Ponente: Moisés Duarte Briz. Secretaria: Silvia Mónica Solís Sanavia.

Esta tesis se publicó el viernes 06 de noviembre de 2020 a las 10:17 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

MAESTRÍA EN DERECHO DE AMPARO

RVOE:20120881

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVO

Preparar especialistas de alto nivel, éticos y humanistas, capacitados para aplicar el juicio de Amparo, generando soluciones mediante el manejo adecuado de los fundamentos teóricos, así como los recursos necesarios para salvaguardar las garantías constitucionales afectadas por el ejercicio inadecuado del poder político.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al campo de la educación
- Disposiciones fundamentales del amparo
- Evolución y naturaleza jurídica del juicio de amparo
- Teoría del acto reclamado
- Principios fundamentales del amparo

2o Semestre

- Métodos y técnicas de la enseñanza
- Los presupuestos procesales Sujetos procesales, términos y notificaciones
- Los incidentes
- Teoría de la Constitución

3er Semestre

- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo indirecto
- Los supuestos de procedencia del juicio de amparo directo
- La improcedencia del juicio de amparo y el sobreseimiento
- La suspensión de los actos reclamados
- Amparo contra leyes

4o Semestre

- La sentencia y su ejecución
- Recursos en materia de amparo
- Derecho jurisprudencial
- Amparo en materia laboral
- Responsabilidad en el juicio de amparo
- Seminario de tesis

CATEDRÁTICOS

Dr. Felipe V. Consuelo Soto
Juez Tercero de Distrito de Amparo y Juicios Federales en el Estado de Chiapas
Mtro. José Manuel Hernández Saldaña
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtra. María Elena Rosas López
Magistrada del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Enrique González Cerecedo
Director Honorario de la Facultad de Derecho de la UTEP
Dr. Miguel Enrique Sánchez Frías
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Dr. Fernando Rangel Ramírez
Magistrado del Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtro. Juan Alfonso Patiño Chávez
Magistrado del Décimo Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. César Thomé González
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Mtra. Mónica Ibarra González
Maestra en Desarrollo y Planeación
Dr. Neófito López Ramos
Magistrado de Circuito. Primer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Cuarta Región
Mtro. Víctor Francisco Mota Cienfuegos
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Ricardo Romero Vázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil y Administrativa del Decimo Tercer Circuito (San Bartolo Coyotepec)
Dr. Alejandro Sosa Ortiz
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Dr. Juan Carlos Ortega Castro
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Dr. Gonzalo Hernández Cervantes
Magistrado del Noveno Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Humberto Manuel Román Franco
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. José Martínez Guzmán
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Mtro. Alejandro Villagómez Gordillo
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito

Mtra. Yolanda Islas Hernández
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito
Mtro. Rolando González Licóna
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Magdo. Benjamín Soto Sánchez
Magistrado del Segundo Tribunal Unitario en Materia Civil, Administrativa y Especializado en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones del Primer Circuito
Dra. Silvia Carrasco Corona
Magistrada del Segundo Tribunal Unitario del Decimo Octavo Circuito
Mtro. Marco Antonio Rebollo Torres
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Dr. Edgar Genaro Cedillo Velázquez
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Décimo Primer Circuito
Mtro. Miguel Bonilla López
Magistrado del Décimo Cuarto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Dra. María de Lourdes Lozano Mendoza
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Dr. Indalfer Infante González
Magistrado del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
Mtro. Horacio Armando Hernández Orozco
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Víctor Manuel Méndez Cortés
Magistrado del Cuarto Tribunal Unitario del Segundo Circuito
Dra. Paula María García Villegas Sánchez Cordero
Magistrada del Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Dr. Gaspar Paulín Carmona
Magistrado del Décimo Tercer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. José Luis Caballero Rodríguez
Magistrado del Tercer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. Víctor Ausencio Romero Hernández
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtro. Francisco García Sandoval
Magistrado del Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Mtro. Fernando Sánchez Calderón
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito.

Dr. Fernando Córdova del Valle
Magistrado del Sexto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Juan Wilfrido Gutiérrez Cruz
Magistrado del Quinto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Primer Circuito
Mtro. Rómulo Amadeo Figueroa Salmorán
Magistrado del Décimo Segundo Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito
Mtro. Mauricio Torres Martínez
Magistrado del Cuarto Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Mtro. Tito Contreras Pastrana
Magistrado del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Segundo Circuito
Mtro. Gildardo Galinzoga Esparza
Magistrado Primer Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Segundo Circuito
Dr. Javier Cardoso Chávez
Magistrado del Cuatro Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito
Mtro. José Manuel Torres Ángel
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
Dr. José Faustino Arango Escámez
Visitador Judicial A del Consejo de la Judicatura federal.
Mtra. Avecia Solano Gloria
Magda. Primer Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Tercer Circuito
Mtra. Marta Olivia Tello Acuña
Magistrada del Tercer Tribunal Unitario del Décimo Quinto Circuito
Mtra. Yolanda Cecilia Chávez Montelongo
Juez de Distrito de Procesos Penales Federales en el Estado de Jalisco
Mtro. José Raymundo Cornejo Olvera
Magistrado del Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito
Mtro. Hugo Alejandro Bermúdez Manrique
Magistrado de Circuito Tercer Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Décima Región
Dr. José Luis Maya Mendoza
Magistrado del Poder Judicial del Estado de México, Primera Sala Civil de Texcoco y de la Sala Constitucional del Poder Judicial del Estado de México.

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANLATLO

MAESTRÍA EN DERECHO FAMILIAR

RVOE:20120883

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar peritos en el análisis y aplicación de las normas jurídicas que regulan a la familia, en el marco de la tolerancia y el respeto, encaminados al desarrollo de una cultura de convivencia.
- Fomentar la elaboración de proyectos dirigidos a mejorar las técnicas, nivel administrativo y la procuración de justicia en materia familiar.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Introducción al Campo de la Educación
- Derechos Humanos
- Control de Constitucionalidad y Convencionalidad
- La Familia y sus Relaciones
- Nuevas Leyes Relacionadas con la Materia Familiar

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de la Enseñanza
- El Derecho Alimentario
- Estructura de la Capacidad Jurídica en el Ámbito Familiar
- El Patrimonio Familiar
- Los Procesos de Adopción Internacional

3er Semestre

- La Competencia Jurisdiccional en los Procesos Familiares
- Sucesión Testamentaria
- Sucesión Legítima
- Declaración de Ausencia y Presunción de Muerte
- Tramitación de las Pruebas en el Proceso Escrito

4o Semestre

- Función del Tribunal Superior de Justicia de la CDMX en Materia de Derecho Familiar Escrito
- Recursos en Materia Familiar
- Vía de Apremio en los Procesos Familiares Escritos
- Amparo en Materia Familiar
- Seminario de Tesis

► CATEDRÁTICOS

Dra. Gloria Rosa Santos Mendoza
Magistrada del TSJCDMX
Dra. María Margarita Gallegos López
Juez Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. José Antonio Navarrete Hernández
Juez Trigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Edilia Rivera Bahena
Magistrada de la Cuarta Sala en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. María Elena Ramírez Sánchez
Directora General del Instituto de Estudios Judiciales del TSJCDMX
Dr. Óscar Barragán Albarrán
Secretario Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Dr. Alejandro Tadeo Villanueva Armenta
Secretario del Tribunal Décimo Octavo Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito
Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Jefe de la Oficina de la Presidencia del Poder Judicial de la Ciudad de México
Dr. Óscar Gregorio Cervera Rivero
Magistrado de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Distinguida Pedagoga de la UTEP
Mtra. Blanca Ivonne Ávalos Gómez
Juez Vigésimo Tercero en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. María del Rocío Martínez Urbina
Juez Décimo Noveno en Materia Familiar del TSJCDMX
Dra. Rosalía Ramos García
Visitadora Judicial del Consejo de la Judicatura de la CDMX
Mtra. Rebeca Florentina Pujol Rosas
Magistrada de la Primera Sala Familiar del TSJCDMX
Mtra. Rebeca Yazmín Rodríguez Pujol
Secretaria Proyectista de la Segunda Sala Familiar del TSJCDMX
Dr. Eduardo García Ramírez
Juez Segundo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX

Dr. Héctor Samuel Casillas Macedo
Asesor de Presidencia del TSJCDMX
Mtro. Teófilo Abdo Kuri
Juez Séptimo de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Dr. Rogelio Hernández Pérez
Juez Décimo Quinto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Julio César Díaz Morfín
Secretario del Quinto Tribunal Colegiado en Materia de Trabajo del Primer Circuito
Mtra. María Luisa Vázquez Cerón
Juez Vigésimo Séptimo en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Germán Felipe Campos Mier
Juez Décimo Séptimo del Registro Civil de la CDMX
Mtra. María Teresa Cruz Abrego
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtra. Sara López Pantoja
Juez Tercero de Oralidad en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtro. Alejandro Fernández Hernández
Juez Vigésimo Cuarto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. Ma. Concepción Cornejo Oliver
Distinguida Catedrática de la UTEP
Mtro. Juan Estrada Negrete
Juez por ML Juez Vigésimo Sexto en Materia Familiar del TSJCDMX
Mtra. Carmen Margarita Villar Reyes
Pedagoga de la UTEP

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura
 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATLO

MAESTRÍA EN EDUCACIÓN

RVOE:20140042

INICIO: Octubre de 2021

SIN CUOTA DE INSCRIPCIÓN

▶ OBJETIVOS

- Formar graduados creativos, sensibles y humanistas, en el campo de la educación, capaces de aportar nuevas propuestas de solución a los procesos educativos.
- Contribuir, mediante el impulso de prácticas educativas innovadoras, a una mejor calidad de vida.

▶ PLAN DE ESTUDIOS: MODALIDAD ESCOLARIZADA (4 SEMESTRES)

1er Semestre

- Epistemología de la Educación
- Sociedad y Educación
- Modelos Educativos
- Psicología Cognitiva
- Instituciones y Procesos Educativos

2o Semestre

- Métodos y Técnicas de Investigación Educativa
- Globalización y Educación
- Educación Basada en Competencias
- Desarrollo del Personal Docente
- Currículum y Educación

3er Semestre

- Estadística Aplicada a la Investigación Educativa
- Tecnologías de Información y Comunicación en Educación
- Creatividad e Innovación en el Proceso de Enseñanza
- Didáctica y Competencias Docentes
- Evaluación del Aprendizaje

4o Semestre

- Seminario de Investigación
- Desarrollo de Instrumentos de Evaluación de Competencias
- Seminario de Integración Docente
- Productividad y Calidad en Organizaciones Educativas
- Organismos y Procesos de Acreditación y Certificación

Por contingencia sanitaria sólo se atenderá por WhatsApp.

 (55) 2440 20 47 / (55) 6026 41 88

 informes@universidadtepanlatlo.edu.mx

 UTEP.posgrado
UTEP.licenciatura

 utep_posgrado
utep_licenciatura



UNIVERSIDAD
TEPANTLATO

Av. Baja California 157, Col. Roma Sur, Alcaldía Cuauhtémoc, C. P. 06760, CDMX

www.universidadtepanlatlo.edu.mx clases virtuales en tiempo real



RESEÑAS - ENTREVISTAS
 REPORTAJES- MESAS REDONDAS
 TALLERES- EXPOSICIONES

TEPANTLATO

LA CULTURA JURÍDICA COMO
 NUNCA ANTES LA HAS VISTO



LA UNIVERSIDAD TEPANTLATO

INVITA A LA PRESENTACIÓN VIRTUAL DE LA OBRA:

ANATOMÍA DE LA NORMA JURÍDICA. GIRO SEMIÓTICO TRASCENDENTAL

DEL DR. ENRIQUE GONZÁLEZ CERECEDO



Doctora Yasmín
Esquivel Mossa

Ministra de la Suprema Corte de Justicia
de la Nación



Doctor Rafael
Guerra Álvarez

Magistrado Presidente del Tribunal
Superior de Justicia de la Ciudad de México



Doctor Enrique
González Cerecedo

Investigador y Catedrático Honorario
del Colegio de Doctores en Derecho
Constitucional del Instituto de
Estudios Jurídicos de la UTEP

21 de Junio a las 18 hrs.

Lugar: www.universidadtepantlato.edu.mx



EDICIONES
TEPANTLATO



link de YouTube:

https://www.youtube.com/results?search_query=TEPANTLATOCHANNEL
e ir a EN VIVO

Informes:  55 3835 3328

L-V de 9:00 a 18:00 hrs.